

Versión Estenográfica de la Vigésima Sexta Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **ocho** minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Mónica Sánchez Angulo**, actuando como secretarios los diputados **Gabriela Esperanza Brito Jiménez** y **Jorge Caballero Román**; **Presidente** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez** dice, con su permiso **Presidenta** Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez;



Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura; siendo las diputadas y diputados: **Ever Alejandro Campech Avelar, Jaciel González Herrera, Mónica Sánchez Angulo, Vicente Morales Pérez, Lenin Calva Pérez, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Maribel León Cruz, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Bladimir Zainos Flores, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, José Gilberto Temoltzin Martínez, Fabricio Mena Rodríguez, Blanca Águila Lima, Lorena Ruíz García, Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Marcela González Castillo, Jorge Caballero Román y Reyna Flor Báez Lozano.** Presidenta dice, para efectos de asistencia a esta sesión, los **Diputados Miguel Ángel Caballero Yonca, Juan Manuel Cambrón Soria, Diana Torrejón Rodríguez y Lupita Cuamatzi Aguayo,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 71 Bis, 74 y 75 de la Ley Municipal del Estado de



Tlaxcala; que presenta el Diputado Jaciel González Herrera. **3.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **4.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Combatir la Violencia Escolar del Estado de Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **6.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **7.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecinueve** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día para esta sesión por **unanimidad** de votos de los presentes. -----

Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintiocho** de noviembre de dos mil veintitrés; en uso de la palabra el **Diputado Jorge Caballero Román** dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintiocho** de noviembre de dos mil veintitrés y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Jorge Caballero Román, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciocho** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintiocho** de noviembre de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

Presidenta dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Jaciel González Herrera**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman los artículos 71 Bis, 74 y 75 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**; enseguida el Diputado Jaciel González Herrera dice, gracias **Presidenta**, compañeras, compañeros diputados, medios



de comunicación, todo los presentes, ciudadanos de Tlaxcala muy buenos días, con el permiso de la mesa directiva. **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** El que suscribe, diputado **Jaciel González Herrera**, integrante de esta LXIV Legislatura, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar a esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el **que se REFORMAN los artículo 71 bis, 74 y 75 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El servidor público es una persona orientada principalmente por el deseo de servir y atender las necesidades de las ciudadanas y ciudadanos, poniendo a disposición de la administración pública sus conocimientos, capacidades y experiencia, con el fin de contribuir al desarrollo de ésta, anteponiendo los máximos fines del Estado a cualquier propósito o interés particular, para garantizar el desarrollo, La vocación de servicio es uno de los principios y valores fundamentales que todo aquel que aspira a ser servidor público, por lo tanto, debe tener la mentalidad férrea de aplicar todos sus conocimientos, a favor de la administración para beneficio directo de la comunidad, por lo mismo debe tener el compromiso de "entender, atender y resolver" las necesidades de aquellos a los que se sirve, es decir, a la población, orientándoles permanentemente a su satisfacción y a superar sus

expectativas, por lo mismo se requiere que dichos servidores públicos cuenten con los estudios y perfil idóneo para ocupar el cargo que desempeñen, de lo contrario al no tener la preparación apropiada, generaría sin lugar a dudas errores graves en la prestación de los servicios y en el desarrollo administrativo de cualquier ente público, lo que a la larga perjudicaría en el progreso de la población. En este tenor, la persona que pretenda ocupar cargos de relevancia en la administración pública municipal, como son, la Tesorería, Obras Públicas y Seguridad Pública, deberán contar con los perfiles idóneos para ocupar dichos puestos, que no son más que descripciones concretas de las características, tareas y responsabilidades que tiene un puesto en la organización, así como las competencias y conocimientos que debe tener la persona que lo ocupe. Si bien es cierto que tanto la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establecen en los artículos segundo transitorios publicados mediante fecha 24 de diciembre del año 2014, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, que cuando no se cumpla el perfil tanto del Tesorero como del Director de Obras Públicas su nombramiento será nulo, también es cierto que por técnica legislativa debe de quedar precisado en los artículos permanentes correspondientes, y no en los transitorios, Esto en virtud de que el artículo transitorio es una disposición temporal, cuyos efectos se agotan con el simple transcurso del tiempo o en cuanto se presenta la condición que regulan. Además de que, no regulan las conductas de los particulares, sino de las autoridades aplicadoras y se refieren a la

vigencia o modo de aplicación de las normas que se expiden o derogan, es decir, regulan el tránsito de un orden jurídico a otro. Un aspecto especial de los artículos transitorios es que carecen de autonomía, es decir, solamente pueden existir en vinculación con otras disposiciones normativas y su función se agota al entrar en vigor la norma a que hacen referencia, cabe mencionar que el diccionario Universal de Términos Parlamentarios, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión establece lo siguiente: "Artículo transitorio". "Se refiere a la disposición destinada a regir situaciones temporales que son existentes con anterioridad a la fecha de vigencia de una ley o reglamento, o que son creadas por virtud del mismo. Es por ello que sus efectos se agotan con el simple transcurso del tiempo o en cuanto se presenta la condición que regulan. Cuando se trata de la promulgación de una nueva ley, los artículos de carácter permanente y los transitorios quedan separados. Estos últimos son organizados bajo el título de "Transitorios" y se le asigna una numeración propia e independiente al orden consecutivo de los artículos principales. En la práctica legislativa una ley o decreto están constituidos por dos tipos de artículos que se relacionan e interactúan, aun cuando cumplan propósitos distintos. El primer tipo está integrado por los artículos que regulan propiamente la materia que es objeto de la ley o código y que por tanto se constituyen en principales, este tipo de artículos poseen el carácter de permanente. El segundo tipo de artículos, que son a los que se refiere el presente concepto, son los transitorios y tienen una vigencia momentánea o temporal. El carácter de tales artículos es secundario en atención a la función que desempeñan ya que actúan

como complementarios de los principales, particularmente en aquellos aspectos relativos a la aplicación de éstos. Es una práctica común en la elaboración de las normas jurídicas en el mundo, separar las disposiciones permanentes de las transitorias. No omito mencionar que al inicio de las administraciones municipales periodo, 2021-2024, diversos municipios, no cumplían con los requisitos en los nombramientos de Tesorero y Director de obras municipales, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización de este Congreso, debió publicar la Iniciativa con proyecto de acuerdo respecto a las designaciones de Tesorero Municipal y Director de Obras públicas que no cumplían con los requisitos de Ley, con el fin de evitar lo anterior, es que se pretende realizar las reformas antes citadas. Por los razonamientos anteriormente expuestos me permito someter a consideración de esta asamblea legislativa, la presente la iniciativa con carácter de: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar a esta Soberanía y someto a su consideración, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se REFORMAN los artículo 71 bis, 74 y 75 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue: **Artículo 71 Bis.** Para formar parte de la Administración Pública Municipal se requiere: I. Contar con título y cedula profesional, además del perfil idóneo para el área respectiva, acreditar los requisitos



administrativos que determine la Ley correspondiente y deberán tener experiencia comprobada mínima de tres años en la materia; II. a la IV...
V. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo o comisión pública; VI. No haber sido sentenciado por delito intencional que merezca pena privativa de libertad; VII. No haber sido sancionado administrativamente por actos de violencia de género, de violencia familiar o discriminación. VIII. De no cumplir estos requisitos, sus nombramientos serán nulos de pleno derecho. Artículo 74. El Director de Obras Públicas deberá contar con título y cédula profesional en el área de la construcción y tener experiencia comprobada mínima de tres años en la **materia además de los requisitos señalados en el artículo 71 Bis**, será responsable de la planeación, presupuestación y ejecución de las obras públicas autorizadas por el Ayuntamiento y vigilará las obras públicas subrogadas. El Director de Obras Públicas será responsable de los desvíos o deficiencias que se presenten en las obras municipales por su falta de vigilancia o supervisión Artículo 75. Para ser titular del área de Seguridad Pública Municipal, se debe contar preferentemente con estudios de licenciatura en derecho con la especialización en materia de seguridad pública, además de los requisitos señalados en el artículo 71 Bis, se requiere lo siguiente: I... a la V...; **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR** Dado

en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl; a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. **ATENTAMENTE. DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DEL CONGRESO DEL ESTADO.** Es cuento Diputada Presidenta; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Marcela González Castillo**, en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Marcela González Castillo dice, con el permiso de la mesa, saludo con respeto a mis compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación buenos días, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las comisiones que suscriben le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 234/2023**, que contiene la

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, en materia de afectaciones al equilibrio ecológico por el uso de cañones antigranizo, que presentó la Diputada **Marcela González Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).** En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones XX y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 36, 37 fracciones XX y XXVII, 57 fracción III, 62 ter fracción I, 83, 124 y 125 párrafo primero del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS. 1. Con fecha siete de noviembre del año en curso, en sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, la Diputada **Marcela González Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, en materia de afectaciones al equilibrio ecológico por el uso de cañones antigranizo.

2. Para motivar su Iniciativa la diputada González Castillo refirió, en la parte expositiva de su propuesta, que el uso de los cañones antigranizo son fuente fija de emisiones contaminantes y alteran el ciclo hidrológico de las regiones donde son utilizados, afectando a productores agrícolas

y propiciando el alargamiento de las temporadas de sequía, lo que genera modificaciones al ecosistema de las regiones, por lo que su uso debe prohibirse al ser considerado afectación grave al equilibrio ecológico. Lo señalado se expresó, en esencia, en los términos siguientes: "Los denominados "cañones antigranizo" son instrumentos mecánicos y tecnológicos cuya finalidad es la conversión de granizo en lluvia líquida, por medio de ondas sonoras que elevan la temperatura de la nube y por ende, derriten y transforman el hielo el líquido, generando un efecto atmosférico inducido. Durante la primera década del siglo XX, se suspendió su uso debido a que no existían pruebas fehacientes respecto de su eficiencia y por el contrario, se generaron pérdidas importantes en la agricultura en diversas regiones de Europa por lo que hacia el año 1908 se determinó que no debían ser fabricados. Sin embargo, con el transcurso del tiempo, su uso se popularizó en las regiones agrícolas de las periferias urbanas, ya no para la protección de la siembra en el campo sino para salvaguardar las bodegas y almacenes a cielo abierto de la industria manufacturera de gran escala, lo que ha provocado un importante descontento social por parte de comunidades agrícolas que reportan importantes afectaciones a la siembra a causa de una sensible disminución de lluvias, así como por el ruido provocado por estos instrumentos, el cual, genera alteraciones a la fauna avícola y con ello, un deterioro de la calidad de vida de los habitantes. Lo que es una realidad es, que el marco regulador de estos equipos integra materias de riesgo, fuente fija, ruido e impacto ambiental, aspectos que representan incumplimientos respecto de los estándares y parámetros permitidos

por la Norma Oficial Mexicana (NOM) 081-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su medición, de aplicación para estos instrumentos. Los cañones antigranizo son fuente fija de emisiones contaminantes a la atmósfera y no cuentan con referencias operativas y técnicas para determinar el nivel de aportaciones RETC que son el registro de emisiones y transferencias de contaminantes, mismos que debieran estar sujetos a monitoreo, reporte y verificación por parte de quien lo aplica y la autoridad correspondiente; lamentablemente como estos instrumentos se instalan al amparo de la opacidad, operan sin las correspondientes autorizaciones y trabajan en la ilegalidad. De acuerdo con datos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, existen 25 cañones registrados e identificados, sin embargo, de acuerdo con especialistas, se cree que existen en el país, más de 1500, lo que evidencia la falta de una política clara respecto de su regulación. De acuerdo con expertos agrónomos, los cañones antigranizo generan ondas de presión atmosférica y dispersan las nubes, generando problemas para la agricultura, sobre todo porque a la fecha no están debidamente registrados los mecanismos operacionales, registrales, su mantenimiento y su alcance, incluso los expertos afirman que éstos no son operados por el personal acreditado: "Muchos de estos instrumentos son operados por personal de planta que no tiene los conocimientos meteorológicos y los estudios de la atmósfera para tomar la decisión de su utilización" La falta de un marco regulatorio, de normas técnicas para su operación, de indicios claros respecto de la afectación al medio ambiente y el abuso en su

aplicación por parte de las grandes transnacionales, han provocado la necesidad de construir desde la normatividad ambiental, una prohibición de carácter expreso a esta actividad que lesiona a productores, campesinos y en general al ecosistema del Estado de Tlaxcala. Por ello, se propone una adición a la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, a fin de establecer la definición de ciclo hidrológico como la circulación del agua en sus formas sólida, líquida y vaporosa que comienza con la evaporación desde la superficie del planeta hasta su enfriamiento, condensación, precipitación en forma de lluvia, nieve o granizo, infiltración, escorrentía y circulación subterránea. Asimismo, se propone prohibir de manera expresa, la alteración de este ciclo vital por medio de insumos tecnológicos. Finalmente, se propone establecer como actividad grave en contra del medio ambiente, la utilización de tecnología para la alteración del ciclo hidrológico en todo el territorio del Estado de Tlaxcala. 3. Con oficio número 27/DXI/2023 de fecha 28 de noviembre del año en curso, la **Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas**, presentó planteamientos tendentes a reforzar la iniciativa que se provee; los cuales, al resultar coincidentes con la propuesta originalmente presentada, se toman en consideración para definir el sentido de este dictamen. Con los antecedentes descritos, las suscritas comisiones ordinarias emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. La clasificación de las resoluciones de este Poder Soberano Local se prevé en términos

similares en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y en diverso 10, apartado A, fracción II del mismo ordenamiento se establece: **Artículo 10.** Serán emitidas las resoluciones siguientes: A. Decretos: I... II. Reformas a leyes secundarias; III. a V. ... B. ... II.. Las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local se encuentran establecidas en el artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; así, es de destacarse que en sus fracciones I y VII se les faculta para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"**, así como para **"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"**; respectivamente. Específicamente, por cuanto hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción IV del Reglamento citado se dispone que le corresponde conocer de **"... De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal...** Tratándose de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el diverso 62 Ter fracciones I y II del Ordenamiento Reglamentario aludido se prevé que tiene atribuciones para **"...Dictaminar las iniciativas que se presenten en la materia de su competencia..."**, así como para **"...Adecuar el marco jurídico para la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales..."** Por ende, dado que en lo particular la materia del expediente parlamentario consiste en una iniciativa en la que se plantearon medidas legislativas con relación a la Ley de Protección al Medio

Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, la cual es un ordenamiento legal de carácter administrativa, y dado que esas medidas tienen el propósito de incidir favorablemente en la conservación del medio ambiente, es de concluirse que estas comisiones son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto. III. Con la finalidad de clarificar el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala en materia de afectaciones al equilibrio ecológico por el uso de cañones antigranizo, las comisiones dictaminadoras observa que la propuesta, pretende establecer una prohibición y su correspondiente sanción al equiparar el uso de estos instrumentos como afectación de carácter grave al equilibrio ecológico. A efecto de proceder al análisis de fondo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala en materia de afectaciones al equilibrio ecológico por el uso de cañones antigranizo, estas comisiones realizarán el correspondiente estudio de la misma. De acuerdo con las características geográficas de las diversas regiones del mundo, se llegan a presentar fenómenos naturales relacionados con el ciclo del agua, como las corrientes marinas, los ciclones, los periodos de sequía y los incendios. En ocasiones estos se convierten en un problema para los seres humanos porque provocan situaciones inesperadas que interfieren en la disponibilidad de agua y, por lo tanto, en las actividades cotidianas. Actualmente, la intensificación de algunas actividades del ser humano

ha modificado en forma importante los ecosistemas y por ende el ciclo del agua ha sido afectado, lo cual trae como consecuencia una serie de problemas como pérdida de cobertura vegetal en selvas y bosques, pues al no existir plantas el agua se pierde por escurrimiento, lo cual produce erosión y una disminución en la filtración del líquido hacia el suelo. Por otra parte, sin vegetación no se lleva a cabo la evapotranspiración, por lo tanto, se reduce la humedad en la atmósfera y con ella las posibilidades de lluvia en esos lugares. Por otro lado, las actividades industriales y el transporte emiten grandes cantidades de gases que generan el efecto invernadero en la atmósfera. Se ha observado que la acumulación de gases está relacionada con un aumento de temperatura en el planeta que modifica la circulación del agua en los ecosistemas. Entre las consecuencias que en un futuro pudiese traer este problema está el incremento en la temperatura de los océanos, mares y otros cuerpos superficiales de agua; lo cual disminuiría la solubilidad del oxígeno e incrementaría la degradación de materiales orgánicos, afectando así el desarrollo de la mayor parte de los seres vivos. Es importante tomar en cuenta que la mayor parte, son actividades realizadas por el hombre para obtener beneficios. Uno de los procesos de vida y que generó la sustentabilidad en el planeta hace más de 4 mil 500 millones de años, es el denominado ciclo hídrico o ciclo del agua, el cual consiste en el viaje circular y permanente del agua a través de la evaporación del agua oceánica convertida en cúmulos de nubes, las cuales, al enfriarse como consecuencia de los vientos que las trasladan transita a la fase de condensación y de precipitación, para llegar a la de inyección de mantos acuíferos; esta

última es el agua que bebemos. El proceso hídrico se define de la siguiente manera: - **Evaporación.** En un volumen masivo, se transfiere el agua de la superficie planetaria a la atmósfera. El fenómeno sucede porque el Sol transmite energía al agua y provoca en ciertas moléculas la suficiente energía cinética para que se propulsen fuera del medio líquido. Además de la radiación solar, otros factores clave para la evaporación son la temperatura, la humedad y la velocidad del viento. La cantidad de energía solar necesaria para este proceso es la mitad de toda la que recibe la radiación terrestre, cada día el sol evapora más de un billón de toneladas de agua. - **Transpiración.** Es un caso especial de evaporación, que suele incluirse en la medición conocida como evapotranspiración o evaporación total (incluye todos los procesos de evaporación del planeta). En este caso, se trata del vapor expulsado por las plantas a través de los microporos conocidos como estomas. - **Condensación.** Proceso inverso a la evaporación, supone el paso del agua en estado gaseoso al estado líquido. El proceso se inicia cuando se supera la cantidad máxima de vapor de agua en un volumen de aire a una determinada temperatura, normalmente se produce por el enfriamiento o la mezcla de dicho volumen con otros volúmenes de aire. La consecuencia de la condensación son las lluvias o precipitaciones - **Precipitación.** El agua en estado líquido se condensa por saturación y cae por efecto de la gravedad a la superficie terrestre. Su destino se divide en cuatro: una determinada cantidad vuelve a la atmósfera por evaporación, otra es interceptada y de nuevo evaporada por la superficie de las hojas, o bien se infiltra en el suelo o fluye como escorrentía hacia los mares. - **Escorrentía.** La suma total

de toda el agua que circula sobre la superficie (la fluvial, fundamentalmente), pero también de toda la que circula bajo la superficie terrestre por los canales subterráneos. Al verter finalmente en los océanos, se retroalimenta el proceso. El ciclo de lluvia o ciclo hídrico es el equivalente a la irrigación del sistema sanguíneo en el cuerpo humano, el cual, cuando se interrumpe, se altera o se bloquea, genera graves afectaciones e incluso la muerte. El ciclo del agua o ciclo hidrológico es una de las funciones más importantes de la naturaleza para sostener la gran variedad de vida existente en el planeta. El constante aumento de la temperatura del planeta, así como el uso indiscriminado de métodos para la alteración de los ciclos hídricos, tiene como consecuencia la alteración de los patrones de precipitación y de flujo de las corrientes relacionadas con el ciclo del agua. Por esta razón las precipitaciones son menores, al alejar de manera antinatural las nubes de las zonas donde de manera natural deben darse, lo que provoca que tanto la vegetación como los suelos se sequen y se inicia un periodo de sequía. Si la situación se prolonga se produce la degradación de los suelos. Al llegar la lluvia, gran parte del agua se escurre del suelo hacia ríos y arroyos, y el suelo permanece seco con un mayor riesgo de sequía. Existen diversos instrumentos para alterar el ciclo hídrico natural, el más popular dada su comercialización es el uso de los cañones antigranizo, el cual, consiste en "disparar" una onda de choque a fin de disparar una nube. La práctica de utilizar cañones antigranizo consiste en el uso de aparatos que emiten ondas de presión a la atmósfera con un radio de influencia de 500 metros a la redonda, generando un impacto físico al

granizo y según pobladores cercanos a donde se realiza esta práctica, repercutiendo también en las lluvias. Estos equipos producen explosiones con acetileno los cuales liberan yoduro de plata que disuelve las nubes evitando la lluvia. Sin embargo, a pesar de que su aplicación se justifica en razón de que las granizadas intensas generan importantes afectaciones a los cultivos, actualmente se tiene conocimiento de que estos instrumentos se utilizan de manera indiscriminada por la industria del almacenaje a cielos abiertos ubicados en las periferias de las zonas metropolitanas, para disipar cualquier amenaza de lluvia debido a que la carga de acidez pluvial afecta los stocks almacenados. En nuestro país existen diversos testimonios de comunidades de productores y ejidatarios que reportan la pérdida de sus cultivos por el uso de estos artefactos en las colindancias de sus siembras: Diversos grupos de ejidatarios de cerca de 10 ejidos se han manifestado contra las prácticas empleadas por dicha empresa (Volkswagen de México), ya que esta actividad ha traído efectos contraproducentes en el sector agrícola de la región, específicamente en cerca de 20 mil hectáreas de cultivos de maíz de temporal, lo que les ha generado ausencia de lluvias, alteración del ciclo de las mismas y por lo tanto inminentes pérdidas en su principal actividad económica, pérdidas totales por sequía en los cultivos de maíz, calabaza, frijol, entre otros. (El Sol de Puebla, 15 de agosto de 2018) Si se toma en consideración que muchos de los cultivos de nuestro país son considerados cultivos de temporal, por lo que su ciclo vegetativo es más largo y considerando el ciclo estacional quedando expuestos a fines de septiembre u octubre, a la ocurrencia de las

primeras heladas del año y lo poco que haya quedado en pie, sería arrasado por el hielo. A pesar de que la industria del almacenaje a cielos abiertos del mundo ha desistido de la idea del uso de cañones antigranizo, implementando otras tecnologías y soluciones para la protección de sus stocks, como lo son las mallas antigranizo, en diversas regiones de nuestro Estado y en las entidades colindantes la industria continúa con esta práctica. De los testimonios, análisis y documentales exploradas por esta Dictaminadora, es evidente que la alteración del ciclo de la lluvia genera graves afectaciones al ecosistema en el mediano plazo, así como perjuicios graves en el plazo inmediato para productores agrícolas. Incluso en otros Estados de la República el daño ha sido debidamente documentado por expertos, es el caso del especialista en Medio Ambiente por la Universidad de Guadalajara, Ricardo García de Alba que menciona lo siguiente "Tenemos un ejemplo muy claro en el sur de Jalisco, en el valle de Zapotlán, donde en 10 años hemos tenido un déficit de 21 mil millones de litros en su principal lago. Esto nos habla de un proceso de cambio al que se ha sometido la región, donde es muy común el uso de los cañones antigranizo", comentó. Si bien existen diversos factores que contribuyen a los procesos de desertificación como lo son la deforestación, los cambios de uso de suelo y el manejo de diversas tecnologías en los cultivos agrícolas, es claro que en aquellas regiones en donde se usan los cañones antigranizo, la sequía ha ido en aumento, de ello, los testimonios dan cuenta de los cambios de precipitaciones totales en los sistemas locales. Diversos productores y campesinos manifiestan que "ahora es muy común que nos digan que

ven que viene la lluvia y no se entiende por qué no cae". Esto se identifica directamente con el uso de este instrumento (cañones antigranizo) principalmente donde hay invernaderos o bodegas de las automotrices. Por ello, para estas comisiones dictaminadoras, no pasa desapercibido que las actividades económicas como la agricultura y la ganadería fuente de nuestros alimentos y base de nuestra subsistencia humana, padecen una situación verdaderamente crítica debido a estas acciones tomadas por la industria que defendiendo sus propios intereses genera afectaciones sin ningún tipo de consecuencias legales. El impacto del cambio climático en estas dos actividades económicas imprescindibles, ha sido devastador y para las y los diputados integrantes de estas comisiones lo correcto es que las instituciones encargadas de investigar, perseguir y castigar todo acto que afecte a la humanidad y al medio ambiente, cuenten con los mecanismos sancionatorios para enfrentar con todo el peso de la ley, estas prácticas. Por lo anterior, resulta de suma importancia que toda problemática relacionada al uso de artefactos de manipulación del clima sea legislada a fin de establecer de manera clara su prohibición expresa, contundente y definitiva, sobre todo porque resulta un despropósito que un artefacto cuyo origen se justificó para la protección de los cultivos de alimentos, hoy sea uno de los causantes de la presencia cada vez más recurrente y por periodos más prolongados de sequías, este uso indiscriminado termina por ahuyentar las pocas lluvias que se esperan. Las instituciones públicas no pueden hacer caso omiso ante las demandas del sector campesino afectado por esta práctica con el único argumento de que no existen estudios científicos

que demuestren lo perjudicial que llegan a ser los cañones antigranizo, todo lo contrario, mientras exista duda fundada y testimonios por parte de la sociedad respecto de las afectaciones por parte del uso de cañones antigranizo, esto debe ser y es, motivo más que justificado para que como legisladoras y legisladores, asumamos el compromiso con nuestros representados y les demos las normas que democráticamente exigen para su bienestar. Así las cosas, para estas comisiones basta con el hecho de que cualquier alteración a los procesos ambientales del planeta debe ser razón suficiente para la prohibición de cañones antigranizo; si a ello sumamos el clamor legítimo de productores y ganaderos que solicitan la prohibición inmediata del uso de estos aparatos, estaremos actuando en congruencia con la legalidad y el cumplimiento del orden jurídico ambiental. IV. En el orden de ideas planteado en las consideraciones que anteceden, estas comisiones dictaminadoras consideran que, la iniciativa de ley objeto de análisis, se encuentra correcta y puntualmente alineada al sistema constitucional de protección y salvaguarda del medio ambiente establecido desde la propia norma fundamental. Por los razonamientos expuestos, las comisiones suscritas se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforman** las fracciones I y II del artículo 167, y

se **añaden** una fracción XIX Bis al artículo 4, un artículo 99 Bis y una fracción IV al artículo 167, todos de la **Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 4.** I ... a XIX...; **XIX Bis. CICLO HIDROLÓGICO.** La circulación permanente del agua en sus formas sólida, líquida y vaporosa, que comienza con la evaporación desde la superficie del planeta hasta su enfriamiento, condensación, precipitación en forma de lluvia, nieve o granizo, infiltración, escorrentía y circulación subterránea; **XX.** ... a **XCVI.** ...**ARTÍCULO 99 BIS.** Se prohíbe la alteración del ciclo hidrológico natural, desde su fase de condensación hasta la de precipitación, por medio de la aplicación de tecnología instalada o adaptada para tales fines. **ARTÍCULO 167.** ...I. ...II. Realizar actividades u obras que destruyan áreas naturales protegidas; III. Omitir la instalación y operación de sistemas o plantas de tratamiento de aguas residuales dependiendo del proceso productivo que lleven a cabo, y **IV. El uso, manejo e instalación de tecnología cuyo fin consista en alterar el ciclo hidrológico natural.** **TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que contravengan a lo dispuesto dentro del contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. **POR LA COMISIÓN DE**

PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; es cuanto **Presidenta**; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Medio Ambiente y Recursos Naturales; se concede el uso de la palabra a la Diputada Marcela González Castillo. En uso de la palabra la **Diputada Marcela González Castillo** dice, con el permiso de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Marcela González Castillo, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecinueve** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo

general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Terán Águila Rubén, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Morales Pérez Vicente, sí; González Castillo Marcela, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Ruiz García Lorena, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Águila Lima Blanca, sí; León Cruz Maribel, sí; Calva Pérez Lenin, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Caballero Román Jorge, sí; **Secretaría** dice, informo el resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor y cero votos en contra; **(nota: Se precisa que de acuerdo a la votación emitida por los diputados presentes en la sesión, el resultado correcto es de, diecinueve votos a favor y cero en contra);** **Presidente** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general,



se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre, y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Morales Pérez Vicente, sí; González Castillo Marcela, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Ruiz García Lorena, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Águila Lima Blanca, sí; León Cruz Maribel, sí; Calva Pérez Lenin, sí; Terán Águila Rubén, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; Mena Rodríguez Fabricio, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Loiza Cortero María Guillermina, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Caballero Román Jorge, sí; **Secretaría** dice, informo el resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor y **cero** votos en

contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - -

Presidenta dice, para continuar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, en representación de las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Combatir la Violencia Escolar del Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice, gracias **Presenta**, **COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA:** A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 244/2022**, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y COMBATIR LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE TLAXCALA**, que presentó el Diputado **BLADIMIR ZAINOS FLORES**, el día nueve de noviembre

del dos mil veintidós. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones X y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 35, 36, 37 fracciones X y XX, 38 fracciones I y VII, 47 fracciones I y IV, 57 fracción VI, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, las citadas comisiones unidas proceden a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS: 1.** Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, y mediante oficio número **DIP/BZF/069/2022**, el Diputado **BLADIMIR ZAINOS FLORES**, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Combatir la Violencia Escolar del Estado de Tlaxcala. **2.** A efecto de motivar su iniciativa, el Diputado **BLADIMIR ZAINOS FLORES** literalmente expresó, en esencia, lo siguiente: "...; Consagrado en el artículo 3° de nuestra Carta Magna, el derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural de todas las sociedades. La educación constituye un derecho fundamental de la población, que impulsa el progreso de la sociedad en su conjunto, además de ser uno de los instrumentos más eficaces para reducir la pobreza, mejorar la salud, lograr la igualdad de género, la paz y la estabilidad. Asimismo, representa la vía para construir una sociedad más justa, democrática e incluyente, por lo que estos valores deben permear en la actividad de los planteles educativos y hacerse realidad cotidiana en cada aula. No obstante, lo anterior, los alumnos de los diversos niveles educativos en el Estado enfrentan múltiples



problemáticas que limitan su pleno desarrollo y atentan contra su propia integridad, entre las que destacan la violencia escolar, fenómeno que se ha agudizado durante los últimos años a nivel mundial. Actualmente México ocupa el primer lugar de bullying a nivel internacional, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) de los 40 millones de estudiantes del nivel básico al menos el 50% es víctima de acoso escolar ya sea en escuelas públicas como privadas; cifra que resulta... alarmante. ...; ...; Todos los niños, niñas, y adolescentes Tlaxcaltecas, tienen el pleno derecho a ser educados en un ambiente de calidad y libre de violencia. Esta es una de las principales razones que motivan la presente reforma legislativa, para establecer desde la legislación... políticas públicas para la Prevención de esta práctica atroz. La forma más eficiente para la prevención, es la información debida y eficaz; por tanto, para poder llegar a dicho objetivo, resulta necesario que las partes involucradas, cuenten con la capacitación necesaria a efecto de que adquieran los conocimientos, herramientas, habilidades y actitudes para la prevención de la violencia escolar. ... ;... ; La presente iniciativa pondera la etapa de la prevención de la violencia, como una parte fundamental de la política educativa, pues no sólo ha establecido la obligación del Estado para la adopción de mecanismos que prevengan y atiendan la violencia y el acoso en cada establecimiento escolar, sino que pone énfasis en el desarrollo de un programa especial de capacitación del personal directivo, académico, docente y administrativo de las instituciones educativas, ya que son estos los que mantienen la relación más estrecha entre alumnos, padres y demás

autoridades relacionadas con la prevención de éste fenómeno." 3. El turno de la iniciativa en comento, a estas comisiones, se concretó mediante oficio sin número, que giró el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós. Con los antecedentes narrados, las comisiones suscritas emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS:** I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que: "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...**" En el mismo sentido, en el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se define al Decreto como "**...Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...**". II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Congreso del Estado para "**...recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**", así como para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados.**" En lo específico, con relación a la competencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el artículo 47 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado se dispone que esa Comisión Ordinaria habrá de "**... Conocer de las iniciativas que pretendan cambiar el marco educativo del Estado de Tlaxcala, procurando siempre el beneficio de la Educación que se imparta en el Estado;**

...”, mientras que en la fracción IV del mismo dispositivo se señala que deberá “... **Conocer de los asuntos relativos a la Educación Pública del Estado en todos sus niveles y modalidades.**” Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, sus atribuciones se basan, primordialmente, en lo previsto en el artículo 57 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en cuya fracción IV se determina que le corresponde conocer: “...**De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal...**”. Con base en lo expuesto, y tomando en consideración que el asunto en particular consiste en analizar y discernir con relación a la procedencia de una iniciativa con proyecto de Decreto para implementar adiciones específicas a la Ley para Prevenir y Combatir la Violencia Escolar en el Estado de Tlaxcala, la cual constituye un Ordenamiento Legal carácter administrativo, y en atención a qué, en caso de implementarse, esas adiciones generarían efectos en el contenido de la educación impartida por el Estado, resulta innegable que se actualizan los supuestos reglamentarios supra indicados, por lo que es de concluirse que estas comisiones son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto. **III.** A efecto de proveer la iniciativa de referencia, es menester señalar que, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a las autoridades a garantizar y proteger los derechos humanos. En ese orden de ideas, en el artículo 3 de la Constitución Federal se reconoce el derecho a la educación, y se prevé que esta se fundamentará en el respeto incondicional a la dignidad de las personas, adoptando un enfoque basado en los derechos humanos

y la igualdad sustantiva, su propósito será el desarrollo integral de todas las facultades del ser humano, al tiempo que se fomentará el amor a la Patria, el respeto por todos los derechos y libertades, la promoción de una cultura de paz y la conciencia de solidaridad a nivel internacional, dentro de un marco de independencia y justicia. Además, se buscará promover la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje. Asimismo, en el numeral 4 del mismo Ordenamiento Constitucional Federal, se establece que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se debe velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez. Esto implica garantizar de manera plena los derechos de las niñas y los niños, incluyendo sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. En el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se reconoce el derecho a la educación, la cual debe de promover el desarrollo personal, el respeto a los derechos humanos y la participación en la sociedad. Además, la educación debe fomentar la comprensión, tolerancia y amistad entre naciones y grupos, así como apoyar los esfuerzos de las Naciones Unidas para mantener la paz. La importancia del derecho a la educación radica en que ésta constituye una herramienta fundamental para el desarrollo integral de las personas, en los aspectos humano, social y económico; al garantizarse el acceso equitativo a la educación, se brindan oportunidades igualitarias para adquirir conocimientos, habilidades y competencias necesarias para llevar una vida plena y productiva. En México, el derecho a la educación está garantizado para todas las personas, principalmente a niñas, niños y adolescentes, sin

importar su origen étnico, género, religión, orientación sexual o cualquier otra característica personal; por ende, el Estado tiene el deber jurídico de asegurar el acceso a una educación de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades para todos los estudiantes. No obstante, uno de los desafíos que enfrenta el sistema educativo mexicano es el acoso escolar, que se define como cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o social, que se produce entre los escolares en un tiempo determinado, que produce consecuencias graves a la salud y el bienestar de los estudiantes, pudiendo afectar su rendimiento académico, su autoestima y su desarrollo personal. Es menester señalar que la escuela se erige como el espacio privilegiado para la formación integral, la convivencia armoniosa y la disciplina fundamentada en el diálogo y el respeto, siempre bajo los pilares de la dignidad y los derechos humanos. Por lo anterior, es imprescindible fortalecer las políticas y programas vigentes para garantizar el acceso a la educación en condiciones óptimas y seguras, con la finalidad de fomentar un aprendizaje inclusivo y saludable, así como generar conciencia y sensibilidad sobre los temas de la prevención, combate y erradicación de la violencia y el acoso en las escuelas. En el artículo 19 fracción XII de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la protección de su integridad y salud, así como a participar en asuntos que los involucren. También se enfatiza el principio del interés superior de la niñez y se establecen medidas para garantizar su bienestar. Asimismo, en el artículo 19 Bis del mismo Ordenamiento se señala que las autoridades deben garantizar a las niñas, niños y

adolescentes el pleno ejercicio de sus derechos y su protección. Ahora bien, la Ley para Prevenir y Combatir la Violencia Escolar en el Estado de Tlaxcala tiene como objetivo principal la prevención y erradicación de la violencia escolar en las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, en los niveles básico, medio superior y, en casos excepcionales, superior. Esta ley establece la normatividad que permite garantizar el cumplimiento de este derecho fundamental. No obstante, estas comisiones consideran que es fundamental que las escuelas implementen mecanismos internos que permitan abordar de manera efectiva las problemáticas que enfrentan los estudiantes, teniendo en cuenta las necesidades y particularidades de cada institución educativa. Estos mecanismos internos deben estar en consonancia con el Programa para Prevenir y Combatir la Violencia Escolar. Es esencial promover una cultura institucional basada en el respeto, la tolerancia y la resolución pacífica de conflictos; para lograrlo, se deben implementar programas y protocolos claros de prevención, detección y atención de casos de violencia escolar. **IV.** Proveyendo la propuesta de mérito, con base en la normatividad destacada y en los razonamientos vertidos al respecto en el **CONSIDERANDO** que antecede, se plantea implementar las medidas legislativas propuestas conforme a lo que se argumenta en seguida; **A.** Con relación a la propuesta presentada por el iniciador, respecto a la adición del artículo 39 Bis, la misma resulta pertinente, para hacer patentes las previsiones que en la ley y en el Programa para Prevenir, Combatir y Erradicar la Violencia Escolar, es menester que en cada plantel de las instituciones educativas se implementen las medidas de capacitación que se estimen adecuadas a

la comunidad escolar específica, y dando particular atención al personal directivo, docente y administrativo, por corresponderles la rectoría del proceso de enseñanza aprendizaje y de convivencia escolar. Al respecto, únicamente se sugiere incluir, en la parte final del numeral a adicionar, la expresión “... **conforme a lo previsto en el artículo 35 de esta ley.**”. Ello debe ser así, toda vez que en el artículo 35 de la ley de mérito se establece que la Secretaría de Educación Pública ejecutará el Programa para Prevenir, Combatir y Erradicar la Violencia Escolar, asimismo, los integrantes del grupo interinstitucional allí señalado también participarán, de conformidad con sus atribuciones, de modo que ese Programa ha de tener el carácter de instrumento rector de las acciones que en la materia se implementen las instituciones educativas y, por ende, en sus planteles. **B.** En cuanto a la proposición del legislador, consistente en la adición de un artículo 39 Ter, se razona en el sentido de que no es menester que se disponga la verificación de “... **al menos dos talleres semestrales...**”, pues estas Comisiones consideran que es prudente evitar la imposición de un requisito que estipule la realización de un mínimo de talleres de capacitación en cada semestre, con el propósito de salvaguardar la flexibilidad y la libertad de configuración en la planificación y desarrollo de dichos eventos formativos. Presidenta solicito apoyo para continuar con la lectura; **Presenta** dice, se pide al Ciudadano **Diputado Bladimir Zainos Flores** continúe con la lectura; enseguida el Diputado Bladimir Zainos Flores dice, con permiso de la mesa directiva Presidenta. En efecto, al no establecerse una cantidad mínima fija, se permitirá adaptar la programación de los talleres a las necesidades y

disponibilidad de los participantes, fomentando así una mayor participación y aprovechamiento de las oportunidades de aprendizaje en la materia. Ahora bien, con relación párrafo segundo al artículo propuesto de mérito, estas Comisiones consideran que no es factible su inclusión en tal dispositivo, sino que sería más apropiado incluir la propuesta en un párrafo segundo y un párrafo tercero de la fracción VI del artículo 36 de la ley de la materia. Ello se sostiene, porque en dicha fracción se aborda, específicamente, el tema de la capacitación. Amén de lo expuesto, es claro que resulta más conveniente realizar las citadas adiciones a la mencionada fracción normativa, merced a que, siendo así, desde el Programa para Prevenir, Combatir y Erradicar la Violencia Escolar deberá prescribirse que los talleres en comento se impartan, de preferencia, por el personal profesional idóneo. En ese orden de ideas, desde ahora las comisiones dictaminadoras estiman que, en aras de garantizar que los talleres de capacitación mencionados sean impartidos, preferentemente, por personas profesionales en psicología o pedagogía, se dé apertura a que se obtenga el apoyo de las autoridades estatales o municipales, en caso de no contar con dichos profesionales, en todo caso, procurando asegurar la efectividad del aludido Programa para Prevenir, Combatir y Erradicar la Violencia Escolar. La medida indicada, que formalmente se propondrá más adelante, permitirá que, si fuera necesario, se genere una mayor correlación entre las instituciones educativas y las autoridades de los niveles locales de gobierno, así como una mayor vinculación de éstas en los procesos educativos y, particularmente, en el tópico de la prevención de la violencia escolar. C. Tratándose de la

propuesta de adicionar un artículo 39 Quater, se considera que es una medida viable y necesaria, ya que al determinar que las escuelas informen a la Secretaría de Educación Pública sobre la realización de talleres de capacitación, enfocados a la prevención de la violencia, se establece un mecanismo de seguimiento y control, que garantizará la calidad de la formación de quienes reciban las capacitaciones. **D.** Por cuanto hace a la proposición de adicionar un artículo 39 Quinquies, se advierte que la misma es viable, dado que al establecer que la Secretaría de Educación Pública del Estado asuma la responsabilidad de supervisar y velar por el cumplimiento de los estándares mencionados, se garantizará la efectividad y pertinencia de los talleres en cuestión. **E.** En lo tocante al planteamiento de adición de un artículo 39 Sexies, ésta se considera procedente, por idénticas razones a las expresadas respecto a la adición de un artículo 39 Bis. Sin embargo, las comisiones dictaminadoras consideran necesario realizar una modificación al encabezado que se propuso; así, se sugiere eliminar la mención de **"institución educativa"** ya que se advierte que la intención del autor de la iniciativa consistió en que cada plantel educativo sea el responsable de llevar a cabo las acciones específicas establecidas, lo cual es acertado; asimismo, se estima pertinente agregar la expresión **"personas profesionales de la psicología y del trabajo social, de cuyo apoyo se disponga"**, lo anterior con la finalidad de incorporar el lenguaje inclusivo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 20 fracción XXXIII de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como ajustar su contenido al del párrafo segundo que se plantea adicionar a la fracción VI del artículo 36 de la Ley Local objeto de la

iniciativa. En cuanto a la fracción I del artículo propuesto en análisis, se considera que no debe incorporarse, ya que las instituciones educativas no tienen la facultad de aprobar programas educativos. Lo afirmado se debe a que en el artículo 23 de la Ley General de Educación se establece que la Secretaría de Educación es responsable de establecer los planes y programas de estudio obligatorios para la educación preescolar, primaria, secundaria y educación normal en todo el país y, para llevar a cabo esta tarea, esa Secretaría debe tomar en consideración la opinión de los gobiernos estatales, del gobierno de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en el ámbito educativo, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que reflejen las realidades y contextos regionales y locales. En ese sentido, estas Comisiones proponen que la fracción I del artículo 39 sexies quede de la siguiente manera: **"Formular el programa de capacitación específico para estudiantes, madres y padres de familia o tutores"**, con el propósito de que, con la participación de las personas profesionales en la materia, en cada plantel educativo se formule un programa de capacitación concretamente dirigido a tales sujetos, con el propósito de prevenir y erradicar la violencia escolar. Este programa tendrá por objeto proporcionarles herramientas, conocimientos y estrategias para promover un entorno seguro y libre de violencia en el ámbito educativo, fomentando así el bienestar y la convivencia pacífica en el entorno escolar. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley General de Educación, el Estado debe fomentar la participación activa de las madres y los padres de familia o tutores en el proceso educativo.

Esta participación activa debe tener como objetivo asegurar que el Sistema Educativo Nacional alcance a todos los sectores sociales y regiones del país, contribuyendo así al desarrollo económico, social y cultural. F. Por cuánto hace a la propuesta del legislador, en el sentido de incorporar un artículo 39 Septies, debe decirse que, dado que el objetivo de la propuesta contenida en el mismo ya está contemplado en la fracción I del artículo anterior, estas Comisiones sugieren replantear su formulación. En ese orden de ideas, y en estrecha relación con la propuesta del iniciador, se considera necesario regular la forma de impartir los talleres de capacitación dirigidos a los estudiantes, a fin de asegurar que cada plantel de las instituciones educativas implemente un programa de capacitación específico, que incluya al menos un taller o actividad académica semestral para los estudiantes, impartido por profesionales especializados en psicología, pedagogía u otras disciplinas pertinentes, con el fin de fortalecer su conocimiento y habilidades en relación a la temática abordada, así como la capacitación de las madres y los padres de familia o tutores. En el mismo artículo a adicionar será menester incluir la disposición relativa a que el programa específico de referencia contemple los talleres de capacitación dirigidos a madres y padres de familia o tutores. Lo planteado en el párrafo que antecede debe estimarse adecuado, no obstante que en la iniciativa se propuso que la previsión de tales talleres para "padres de familia" se contuviera en un artículo por separado, pues al ser atinentes a lo relativo al contenido del programa específico de capacitaciones, por técnica, es recomendable que lo concerniente a ese programa se concentre en una disposición. G. La

proposición para adicionar un artículo 39 Octies, en atención a los razonamientos vertidos en el inciso que antecede, deberá modificarse para prever en este artículo que los planteles de las instituciones educativas deberán presentar ante la Secretaría de Educación Pública del Estado los programas específicos de capacitación; lo cual es necesario, para que esa Dependencia pueda verificar su debida programación y ulterior implementación, así como que sean compatibles con lo previsto en el Programa para Prevenir y Combatir la Violencia Escolar. H. Las suscritas comisiones plantean que debe incorporarse un artículo 39 Nonies, para establecer las posibilidades de que las personas profesionales en psicología, pedagogía, trabajo social y otras disciplinas, cuyos servicios sean necesarios para impartir los talleres o las actividades de capacitación, a que se refiere el Capítulo normativo a adicionar, puedan estar adscritos al personal del plantel, la prestación de tales servicios se pueda obtener mediante apoyo que brinden las entidades gubernamentales, estatales o municipales, o hasta pudiera requerirse la participación de prestadores de servicio social de instituciones educativas de nivel superior del Estado. Ello se propone con el ánimo de evitar que la eventual falta de personal profesional idóneo, adscrito a los planteles de las instituciones educativas pudiera impedir el cumplimiento de los programas específicos de capacitación inherentes y, consecuentemente, el cumplimiento de los objetivos que en ese tópico se establezcan en el Programa para Prevenir, Combatir y Erradicar la Violencia Escolar. Además, como se tiene dicho, abarcar las posibilidades que se señalan, en caso de ser necesario, permitirá una mayor vinculación de

los niveles de gobierno, estatal y municipal, en la prevención de la violencia escolar y, además, podría ampliarse esa vinculación a las instituciones de educación superior; en ese sentido, la eventual participación de personas prestadoras de servicio social pudiera generar el doble activo de favorecer a la comunidad educativa destinataria de los talleres de capacitación a brindar, y contribuir a la mejor formación profesional de quienes, prestando su servicio social universitario o realizando sus prácticas profesionales, participen en la impartición de las capacitaciones de alusión. V. Con base en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, se ha llegado a la conclusión de que existe coincidencia, en lo general, entre las proposiciones del iniciador y el criterio de esta Comisiones Unidas, por lo que se concluye que se justifican la reforma y adición de diversas disposiciones en la Ley para Prevenir y Combatir la Violencia Escolar del Estado de Tlaxcala. Por ende, las propuestas contenidas en la iniciativa que se provee deben incorporarse al proyecto de Decreto que deriva de este dictamen, con los arreglos de forma correspondientes. En virtud de lo expuesto, las comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo que se dispone en los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **REFORMA** el CAPÍTULO ÚNICO denominado "DE LA CONCEPCIÓN Y OBJETO DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR", del Título Cuarto, y se **ADICIONAN** un párrafo

segundo y un párrafo tercero a la fracción VI del artículo 36; un CAPÍTULO II, denominado "DE LA CAPACITACIÓN", al Título Cuarto; un artículo 39 Bis, un artículo 39 Ter, un artículo 39 Quáter, un artículo 39 Quinquies, un artículo 39 Sexties, un artículo 39 Septies, un artículo 39 Octies y un artículo 39 Nonies; todos de la Ley para Prevenir y Combatir la Violencia Escolar del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 36.** ... I. ... a V. ...VI. ...; En el programa se establecerá que los talleres de capacitación, en materia de prevención y combate a la violencia escolar, serán impartidos en las instituciones educativas en coordinación y concurrencia interinstitucional con los distintos ámbitos y niveles de gobierno. Los talleres de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, serán impartidos, preferentemente, por psicólogos, pedagogos o personas profesionales en el tópico de que se trate; VII. ... a IX. ...**CAPÍTULO I DE LA CONCEPCIÓN Y OBJETO DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR**
CAPÍTULO II DE LA CAPACITACIÓN
ARTÍCULO 39 BIS. En las instituciones educativas, se implementarán las acciones necesarias para realizar la capacitación del personal directivo, académico, docente y administrativo de las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, conforme a lo previsto en el Programa para Prevenir, Combatir y Erradicar la Violencia Escolar. **ARTÍCULO 39 TER.** En las instituciones educativas se realizarán los talleres de capacitación al personal directivo y docente, administrativo y de apoyo que estimen pertinentes de conformidad a la suficiencia presupuestal que se haya asignado, para la prevención y atención del acoso y violencia escolar, conforme a protocolos definidos, concretos y ejecutables que al efecto

establezca el Programa para Prevenir, Combatir y Erradicar la Violencia Escolar. **ARTÍCULO 39 QUÁTER.** Los directivos de las instituciones educativas informarán, a la Secretaría de Educación Pública del Estado, respecto a la realización de los talleres, anexando el temario desarrollado, así como la lista de asistentes. **ARTÍCULO 39 QUINQUIES.** La Secretaría de Educación Pública del Estado supervisará que los talleres se realicen con los estándares de calidad, la metodología y herramientas pedagógicas apropiadas. **ARTÍCULO 39 SEXIES.** Cada plantel de las instituciones educativas, con la participación de personas profesionales de la psicología y el trabajo social, deberá: I. Formular el programa de capacitación específico para estudiantes y madres y padres de familia o tutores; II. Establecer mecanismos eficaces para detectar oportunamente los casos de acoso y violencia escolar, promoviendo la cultura de la denuncia; III. Colocar buzones de denuncia anónima, específicamente para asuntos de acoso y violencia escolar, en lugares visibles; así como dar seguimiento inmediato a las denuncias recibidas en los citados buzones, y; IV. Realizar una evaluación de la capacitación proporcionada, así como de los mecanismos para detectar los casos de acoso y violencia escolar. Las instituciones educativas deberán, en su caso, detectar las deficiencias y, a partir de éstas, redefinir las estrategias y elaborar el programa específico de capacitaciones, en materia de prevención y combate al acoso y la violencia escolar, para el lapso lectivo siguiente, tendiente a continuar la actividad de formación integral de los alumnos, con base en el respeto irrestricto a los derechos humanos. **ARTÍCULO 39 SEPTIES.** El programa de capacitación específico de cada

institución educativa, establecerá, como mínimo, un taller o actividad académica semestral para los estudiantes, y a cargo de personas profesionales de la psicología, la pedagogía u otra profesión idónea, acorde a la temática. Asimismo, en ese programa se preverá, por lo menos, un taller semestral, dirigido a las madres y padres de familia o tutores, también a cargo de personas profesionales en la materia.

ARTÍCULO 39 OCTIES. Al inicio de cada ciclo escolar, semestre o periodo lectivo, los directivos de los planteles de las instituciones educativas presentarán, ante la Secretaría de Educación Pública del Estado, su programa de capacitación específico. La Secretaría de Educación Pública del Estado verificará que los programas específicos de capacitación de los planteles educativos sean acordes al Programa para Prevenir, Combatir y Erradicar la Violencia Escolar.

ARTÍCULO 39 NONIES. Las personas profesionales de la psicología, pedagogía, trabajo social y de cualquier otra materia que se requiera su intervención para la realización de las actividades indicadas en este capítulo, podrán estar formalmente adscritas al plantel o institución educativa de que se trate u obtenerse la prestación de sus servicios mediante el apoyo que al respecto brinden las entidades de los gobiernos Estatal o Municipal que cuenten con ellas. En los casos en que se estime pertinente, podrán emplearse los servicios de personas prestadoras de servicio social o de prácticas profesionales de las instituciones educación superior del Estado.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las

disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. **POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, PRESIDENTA; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIP. FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS, VOCAL; DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, PRESIDENTA; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIP. VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL;** es cuanto Presidenta; durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo, quien solicitó permiso; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el

Dictamen con Proyecto de Decreto, presentado por las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Diputado Bladimir Zainos Flores. En uso de la palabra el **Diputado Bladimir Zainos Flores** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Bladimir Zainos Flores, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecisiete** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a

discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; González Castillo Marcela, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; León Cruz Maribel, sí; Calva Pérez Lenin, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Caballero Román Jorge, sí; **Secretaría** dice, informo el resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a

discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre, y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; González Castillo Marcela, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí; Calva Pérez Lenin, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Caballero Román Jorge, sí; **Secretaría** dice, informo el resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al

Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - -

Presidenta dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de **Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro**; enseguida la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz dice, gracias **Presienta** con permiso de la mesa, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NUMERO LXIV 238/2023. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 238/2023**, que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2024**, que dirigen a esta Soberanía la **Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lorena Cuéllar Cisneros, el Secretario de Gobierno, Luis Antonio Ramírez Hernández, y el Secretario de Finanzas, David Álvarez Ochoa**. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, respecto al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 fracción II, 10 Apartado A, fracción II, 78, 81 y 82 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XII, 38 fracciones I y VII, 49 fracciones I y IX y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente. **RESULTANDO. ÚNICO.** Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil

veintitrés, por instrucciones de la presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada a esta Comisión, la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2024**, que dirigen a esta Soberanía la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lorena Cuéllar Cisneros, el Secretario de Gobierno, Luis Antonio Ramírez Hernández y el Secretario de Finanzas, David Álvarez Ochoa.

“La referida iniciativa es motivada mediante la exposición siguiente: Para dar cumplimiento a los objetivos trazados dentro de los ejes estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, es prioridad para el Gobierno del Estado de Tlaxcala, consolidar una administración pública estatal con finanzas sanas, que de manera adecuada y responsable garantice la disponibilidad y transparencia de los recursos públicos, con la finalidad de llevar a cabo de manera eficiente y eficaz los programas y proyectos de gobierno, obras y servicios públicos, para obtener los mejores resultados, generando mayores oportunidades de desarrollo y bienestar para las familias tlaxcaltecas. La Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, es el instrumento jurídico mediante el cual se establecen las fuentes de ingresos y los recursos que anualmente son necesarios para satisfacer los requerimientos y demandas de la población tlaxcalteca, que permitan garantizar el respeto absoluto a los principios fundamentales de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados en nuestra Carta Magna. La iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2024, que se somete a la consideración de ese Congreso, es una propuesta objetiva, responsable y sobre todo, comprometida con el bienestar de las familias tlaxcaltecas, lograr que tengan mejores oportunidades de vida,

que aumente el ingreso familiar, que las personas puedan pasear, comprar y desplazarse con mayor seguridad, que la población tenga mayor confianza en el manejo que el gobierno hace en temas prioritarios como la salud, educación y prestación de servicios. Nos hemos propuesto implementar un nuevo modelo de Gobierno, basado en la construcción de una sociedad más justa y más humana; para hacer posible este tránsito del viejo régimen corrupto, hacia el nuevo ámbito público de honestidad, austeridad y solidaridad que los ciudadanos reclaman, es imprescindible dejar atrás los endebles planteamientos del neoliberalismo y, en su lugar, sustituirlos por los postulados de la Cuarta Transformación. El Gobierno del Estado en el cumplimiento de sus objetivos, mantiene el equilibrio y la solidez de sus finanzas públicas, fortaleciendo la recaudación de ingresos y racionalizando el gasto para atender los planes estratégicos en materia de seguridad, salud, bienestar social y recuperación económica. La calidad en la gestión pública con eficacia y eficiencia es primordial, así como la rendición de cuentas responsable y transparente de las finanzas públicas en la gestión gubernamental, para fortalecer la credibilidad de los Tlaxcaltecas en sus gobernantes. La iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2024, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso del Estado, se encuentra enmarcada en una serie de choques externos de diversa naturaleza como los conflictos comerciales entre China y Estados Unidos de América (E.U.A.) en dos mil diecinueve, la pandemia del COVID-19 y sus efectos económicos adversos en dos mil veinte y dos mil veintiuno, y en dos mil veintidós los efectos de la guerra entre Rusia y Ucrania y

el incremento de la inflación a nivel internacional, tras el cual se ha observado un aumento generalizado a nivel global de las tasas de interés. La política fiscal del Gobierno del Estado, se enfocará en recaudar los ingresos presupuestarios que le corresponden, así como en el manejo eficiente del gasto público, que contribuya a un balance presupuestario positivo. La política de ingresos para el ejercicio 2024, está definida en el marco de la actividad económica de nuestro país, que será impulsada por la mejoría de las condiciones de trabajo y la inclusión de regiones y sectores de la población históricamente desatendidas. El crecimiento con un desarrollo incluyente y sostenido continuará favorecido por el consumo interno y la paz social". Con el antecedente descrito, la Comisión que dictamina pronuncia los siguientes: **CONSIDERANDOS.** I. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Ahora bien, las resoluciones que emite este Poder Soberano Local se encuentran consagradas en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición normativa que en concreto define a la Ley como **"Norma jurídica que establece derechos y obligaciones a la generalidad de las personas"**. II. Las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias de este Poder Legislativo tienen su fundamento en el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal, que establecen las facultades para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes**

parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"; respectivamente. La Comisión de Finanzas y Fiscalización, se encuentra facultada para dictaminar la presente iniciativa, de conformidad con el artículo 49, fracción II, letra a, del ordenamiento reglamentario invocado, donde se establece que le corresponde **"dictaminar sobre leyes de ingresos del Estado y de los municipios"**. Derivado de ello, y atendiendo la naturaleza e intención legislativa de los iniciantes, se advierte que la materia del presente expediente parlamentario consiste en la expedición de un dispositivo normativo de ingresos; cumpliéndose con los extremos antes invocados, consecuentemente este Poder Legislativo Local, por conducto de la suscrita Comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **III.** Es notorio para este órgano dictaminador, que la intención fundamental de los iniciantes consiste en propiciar un esquema de recaudación eficiente, con el cual la administración pública estatal cumpla con una de sus principales funciones, la de recaudar recursos, garantizando con ello la progresividad de los derechos de la ciudadanía tlaxcalteca, por ello se comparte el espíritu que anima la presente iniciativa, coincidiendo en que es necesario fortalecer el marco jurídico en materia de ingresos, conceptos y recaudación, para fomentar en la sociedad tanto la cultura de la legalidad, a fin de generar condiciones que permitan conocer los tramites y servicios que ofrecen en la Entidad federativa. **IV.** Una Ley de ingresos estatal, es el instrumento jurídico que establece los ingresos del Gobierno de cada Entidad Federativa, identifica que se

recaudará por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, incentivos económicos, aportaciones federales y otros ingresos federales transferidos, mismos que son destinados a cubrir los gastos públicos estimados en la misma. Es un documento presupuestario que ofrece información valiosa para identificar las prioridades del gobierno, además de ser una importante herramienta de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía.

V. Es menester destacar que, el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la federación, como de la Ciudad de México o del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En este tenor, el artículo 5 fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que las leyes de ingresos de las Entidades Federativas deben elaborarse con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño, y que, además, sean congruentes con los Planes de desarrollo estatales, circunstancia que se advierte colmada en el proyecto presentado por los iniciantes, pues del estudio y análisis efectuado por esta dictaminadora se desprende el contenido de los lineamientos requeridos, como a continuación se señalará, El proyecto contempla naturalmente OBJETIVOS ANUALES., refiriéndose a que los ingresos que obtenga el Gobierno del Estado y su aplicación, estarán en función de los preceptos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, buscando siempre mantener finanzas públicas sanas con transparencia en el ejercicio del quehacer gubernamental,

por lo que los esfuerzos del Gobierno del Estado se centran en: **1.** Incrementar los Ingresos Propios o de Gestión; a través de un mayor esfuerzo recaudatorio y en la implementación de la modernización integral de la administración tributaria. **2.** Fortalecer los Ingresos Ordinarios del Estado; teniendo como finalidad la mejora del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles y el consecuente financiamiento del gasto en desarrollo social e inversión en obra pública. **3.** Incrementar la independencia financiera del Estado respecto de las transferencias federales, a través del uso eficiente de las potestades tributarias delegadas y de la ampliación de la base de contribuyentes. **4.** Fortalecer la coordinación con el gobierno federal y con los municipios del Estado para incrementar las fuentes de ingresos locales. **5.** Cumplir con las metas de Ingresos Presupuestarios; que permitan mantener finanzas públicas sanas. En la Ley que se dictamina, se coincide con los iniciadores, al instaurar ESTRATEGIAS, y para tales fines, propone la consolidación de un gobierno cercano con visión extendida, comprometido y de resultados, transparente y de rendición de cuentas, de cero tolerancia, a la corrupción y sensible a las necesidades sociales, a través de las acciones siguientes: **1.** Otorgar estímulos que permitan al contribuyente cumplir con sus obligaciones fiscales, buscando que éstos logren mayores beneficios disminuyendo rezagos e incumplimientos. **2.** Realizar campañas publicitarias que incentiven el cumplimiento de las obligaciones fiscales, logrando una mayor presencia fiscal. **3.** Fortalecer las fuentes de ingresos federales y los esquemas de incentivos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. **4.**

Mejorar las capacidades administrativas de los Organismos Descentralizados para el timbrado en tiempo y forma de la nómina de empleados estatales, para recibir las participaciones establecidas en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal. **5.** Promover entre la población el realizar trámites y pagos vía internet, a través del portal oficial de la Secretaría de Finanzas. **6.** Implementar nuevos mecanismos para el pago de contribuciones de forma electrónica y de fácil acceso para los contribuyentes. **7.** Enviar a través de correo electrónico, cartas invitación para incentivar a los contribuyentes a regularizar su situación fiscal. **8.** Bancarizar el pago de servicios prestados por Organismos Públicos Descentralizados, así como de las dependencias del sector central. **9.** No creación de nuevos impuestos. **10.** Ampliar el universo de contribuyentes, promoviendo la formalidad. **11.** Cumplimiento de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). **12.** Transparencia y Rendición de Cuentas. **13.** Congruencia en los pronósticos de recaudación federal y estatal considerando riesgos fiscales, evolución y perspectivas económicas. **14.** Integración del Paquete Económico conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. **15.** Finanzas Estatales sanas. Asimismo, cuenta con METAS que permitirán transformar las condiciones de desarrollo de Tlaxcala, a través de acciones contundentes que consoliden las bases de un Estado sólido y promuevan el empleo, a fin de que su gente disfrute de una vida digna y segura, moderna y en unidad, con progresión de los derechos, la vigencia de la perspectiva de género y la felicidad de las familias y las personas, se plantean las

Metas. siguientes: **1.** Incrementar los ingresos del Estado en términos reales. **2.** Disminuir el rezago en el pago de obligaciones a cargo de los contribuyentes, así como la elusión y evasión fiscales. **3.** Reducir el porcentaje de dependencia del Estado de las transferencias federales. **4.** Incrementar el número de operaciones por trámites realizados por los contribuyentes a través de medios electrónicos. **5.** Mantener el nivel de endeudamiento registrado conforme al Sistema de Alertas. La Iniciativa de Ley Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2024, presentada ante este Congreso del Estado, establece una estimación con base en las cifras anunciadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio 2024, correspondientes a los conceptos por los cuales el Gobierno del Estado obtendrá los recursos económicos que requiere para la realización de sus funciones. Se coincide con los autores de la iniciativa, al referir que el comportamiento de los ingresos derivados de fuentes locales en los últimos cinco años, ha presentado una tendencia creciente, derivado de las acciones implementadas, enfocadas a la simplificación administrativa y a la mejora en la prestación de servicios a la ciudadanía. Es así que el proyecto contempla incentivos fiscales estatales, que proponen políticas de fomento económico para impulsar la creación de nuevos empleos y generar cadenas productivas en el ámbito rural e industrial, que permitan atraer la atención de inversionistas al Estado. También se advierte la plena observancia al principio de justicia tributaria, pues el proyecto prevé otorgar estímulos en materia del Impuesto Sobre Nóminas a empresas que ya se encuentren instaladas y a las de nueva creación con domicilio fiscal en

el Estado, que contraten adultos mayores y a personas con alguna discapacidad; y por otra parte, se continuará subsidiando el pago del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Es de considerar que la expectativa de ingresos para el próximo año, contempla un apoyo a la economía de las y los tlaxcaltecas, al considerar pertinente ampliar la temporalidad del Programa Estatal de Reemplacamiento. Es por lo analizado por esta dictaminadora que, se deduce que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2024, proyecta un pronóstico de ingresos sensato, al tomar como referencia el comportamiento de las finanzas estatales y los posibles riesgos que pudieran modificar las metas planteadas, así como las medidas para contener dichos riesgos; por lo que cumple con las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental, coordinación fiscal, disciplina financiera, fortalecimiento a la fiscalización, responsabilidad hacendaria, transparencia y rendición de cuentas, pues retoma Criterios Generales de Política Económica. Ahora bien, es criterio de esta Comisión dictaminadora, cubrir la necesidad de actualización y armonización de los ordenamientos legales aplicables para atender las necesidades sociales, Es así, que la iniciativa de mérito, contiene propuestas de normas genéricas para todo el ordenamiento, y en los principios de carácter fiscal, además de una redacción mejorada, con la que se modernizan los conceptos. VI. Finalmente y con base en el análisis del proyecto de Ley planteado, la Comisión de Finanzas y Fiscalización considera correcta la denominación de la Ley de Ingreso del Estado de Tlaxcala para el ejercicio Fiscal 2024, pues contiene los elementos necesarios para

identificarla, sin posibilidad de dudas o confusiones, a saber, la naturaleza de la normatividad indicada, que corresponde a la de una Ley; la materia que regulará, y el ámbito espacial de su aplicación, consistente en el territorio de esta Entidad Federativa. Además, dicha denominación es expresada en términos concretos y claros, como es recomendable en toda frase que tenga por objeto titular una porción normativa. La Ley que se emitirá se integrará por dos capítulos, entre los cuales se distribuirán cuarenta y tres artículos, distribuidos el CAPÍTULO I, estará integrado por los artículos 1 al 15, el CAPÍTULO II, contemplará cuatro secciones, y 2 subsecciones, y lo integran los artículos 16 al 43, asimismo cuenta con un RÉGIMEN TRANSITORIO, que acertadamente propone que la Ley tendrá vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro. No se omite decir que, ejerciendo la facultad técnica de la suscrita Comisión, se verificó que existiera la estructuración idónea en el articulado propuesto en la iniciativa, sobre todo vigilar la precisión y claridad de la redacción en las disposiciones del ordenamiento sujeto a dictamen, razón por la cual este Órgano dictaminador efectuó las modificaciones de forma necesarias sin soslayar la intención legislativa, respetando la técnica legislativa y jurídica. Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. CAPÍTULO I. DE LOS INGRESOS DEL ESTADO. ARTÍCULO 1.** Las disposiciones contenidas en esta Ley son de orden público e interés general, y tienen por objeto regular la recaudación,

registro, administración y custodia de los ingresos de la Hacienda Pública del Estado durante el ejercicio fiscal 2024. Para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley, se implementarán las políticas públicas necesarias para hacer más eficiente la recaudación de las contribuciones previstas en la misma.

ARTÍCULO 2. Los ingresos que el Estado de Tlaxcala percibirá en el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024, se integran por ingresos provenientes de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, ingresos por convenios suscritos con el Gobierno Federal e ingresos extraordinarios de conformidad con las estimaciones siguientes:

CONCEPTO		PESOS		
1	Impuestos			930,145,642.00
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos.		8,056,295.00	
	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos.	781,214.00		
	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.	7,275,081.00		
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio		7,452,344.00	
	Impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos.	7,452,344.00		
1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		43,034,228.00	
	Impuesto sobre la prestación de servicio de hospedaje.	3,689,564.00		
	Impuesto sobre funciones notariales y correduría pública.	1,450,795.00		
	Impuesto sobre ejercicio de profesiones.	2,925,542.00		
	Impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados.	34,987,327.00		
1.4	Impuestos al Comercio Exterior		0.00	

1.5	Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables		862,377,944.00	
	Impuesto Sobre Nóminas	862,377,944.00		
1.6	Impuestos Ecológicos		0.00	
1.7	Accesorios de Impuestos		9,224,831.00	
	Actualizaciones.	1,440,416.00		
	Recargos.	4,923,733.00		
	Multas.	909,985.00		
	Gastos de ejecución.	1,950,697.00		
	Indemnización por cheques devueltos	0.00		
1.8	Otros Impuestos		0.00	
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00	
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0.00
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00	
2.2	Cuotas para el Seguro Social		0.00	
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00	
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00	
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00	
3	Contribuciones de Mejoras			0.00
3.1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas		0.00	
3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00	
4	Derechos			655,517,064.00
4.1	Derechos por el Uso, Gocce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00	
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)			



4.3	Derechos por Prestación de Servicios		630,632,224.00	
	Secretaría de Gobierno	63,531,766.00		
	Secretaría de Seguridad Ciudadana	17,466,215.00		
	Secretaría de Movilidad y Transporte	346,392,956.00		
	Secretaría de Finanzas	19,368,657.00		
	Secretaría de Desarrollo Económico	60,000.00		
	Oficialía Mayor de Gobierno	55,988,282.00		
	Secretaría de Infraestructura	777,056.00		
	Secretaría de Medio Ambiente	78,508,063.00		
	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala	1,289,239.00		
	Coordinación de Bienestar Animal	1,018,800.00		
	Procuraduría General de Justicia	8,711,203.00		
	Secretaría de la Función Pública	2,064,000.00		
	Secretaría de Impulso Agropecuario	479,712.00		
	Secretaría de Salud	0.00		
	Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud	30,022,944.00		
	Instituto de Catastro	0.00		
	Secretaría de Turismo	0.00		
	Poder Judicial	0.00		
	Secretaría de Cultura	877,200.00		
	Secretaría de Bienestar	0.00		
	Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda	1,042,587.00		
	Coordinación Estatal de Protección Civil	0.00		

Presidenta, pido apoyo para la lectura; **Presidenta** dice, siendo las **once** horas con **cincuenta y dos** minutos y con fundamento en el

artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declara un receso de cuatro minutos. -----

Presidenta dice, siendo las **once** horas con **cincuenta y siete** minutos y con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se reanuda la sesión, se pide a la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, continúe con la lectura; enseguida la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, gracias Presidenta...

	Casa de las Artesanías de Tlaxcala	0.00		
	Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala	3,033,544.00		
	Servicios Generales	0.00		
4.4	Otros Derechos		0.00	
4.5	Accesorios de Derechos		24,884,840.00	
	Recargos	454,572.00		
	Actualizaciones	163,295.00		
	Multas	24,233,290.00		
	Gastos de ejecución	33,682.00		
	Indemnización por cheques devueltos	0.00		
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00	
5	Productos			108,026,425.00
5.1	Productos de Tipo Corriente		106,026,425.00	
	Enajenación de bienes	0.00		

	muebles e inmuebles			
	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	3,821,172.00		
	Rendimientos o intereses	76,946,009.00		
	Venta de publicaciones oficiales o del periódico oficial	4,175,012.00		
	Venta de formas oficiales	16,522,868.00		
	Instituto de Fauna Silvestre para el Estado de Tlaxcala (Zoológico del Altiplano)	4,395,864.00		
	Casa de las Artesanías de Tlaxcala	165,700.00		
	Otros productos	0.00		
5.2	Productos de Capital (Derogado)			
5.9	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00	
6	Aprovechamientos			1,222,987.00
6.1	Aprovechamientos		1,222,987.00	
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales		0.00	
6.3	Accesorios de Aprovechamientos		0.00	
	Recargos	0.00		
	Actualizaciones	0.00		
	Multas	0.00		
	Gastos de Ejecución	0.00		
	Fianzas que hagan efectivas	0.00		
	Indemnizaciones	0.00		
	Reintegros	0.00		



6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente. Causados en Ejercicios Fiscales Pendientes de Liquidación o Pago			0.00	
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos				179,393,416.00
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social			0.00	
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado			0.00	
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros			179,393,416.00	
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria			0.00	
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación			0.00	



	Estatal Mayoritaria				
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras no Monetarias con Participación Estatal mayoritaria			0.00	
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal mayoritaria			0.00	
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos			0.00	
7.9	Otros Ingresos			0.00	
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones				25,772,524,916.00
8.1	Participaciones.			11,735,828,046.00	
	Fondo General de Participaciones		9,138,220,642.00		
	Fondo de Fomento Municipal		549,276,091.00		
	Fondo de Fiscalización		501,179,664.00		
	Fondo de Compensación		556,477,353.00		

	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios		80,229,788.00		
	Incentivo a la Venta Final de Gasolinas y Diésel		222,558,841.00		
	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (compensación)		12,067,676.00		
	Fondo ISR Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal		672,787,133.00		
	REPECOS INTERMEDIOS		3,030,858.00		
8.2	Aportaciones			13,906,644,347.00	
	Fondo de Aportaciones para la Nómina y Gasto Operativo (FONE)		7,133,474,735.00		
	FONE Servicios Personales	6,832,804,135.00			
	FONE Gasto Corriente	106,441,099.00			
	FONE Gasto Operativo	194,229,501.00			
	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)		2,366,125,663.00		
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)		1,215,801,751.00		
	Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	1,068,428,928.00			
	Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE)	147,372,823.00			
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN)		1,274,983,246.00		

	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)		116,710,796.00		
	Fondo para la Educación de Adultos (ITEA)	58,710,526.00			
	Fondo para la Tecnológica (CONALEP)	58,000,270.00			
	Fondo de Aportaciones para Seguridad Pública (FASP)		193,275,295.00		
	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)		892,748,456.00		
	FAM Asistencia Social	228,800,374.00			
	FAM Educación Básica	233,780,976.00			
	FAM Educación Superior	218,331,601.00			
	FAM Educación Media Superior	11,835,505.00			
	Fondo de Aportaciones para Fortalecimiento de Federativas (FAFEF)		913,524,405.00		
	Rendimientos o intereses del Ramo 33		0.00		
8.3	Convenios			0.00	
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			130,052,523.00	
	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.		0.00		
	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.		53,563,212.00		
	Impuestos derivados de Actos de Fiscalización		0.00		
	Impuesto Sobre la Renta del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales.		0.00		



	Impuesto Sobre la Renta derivado de los Ingresos por la Enajenación de Bienes Inmuebles.		20,783,549.00		
	Impuestos del Régimen de Pequeños Contribuyentes.		0.00		
	Incentivos Económicos: Fiscalización Concurrente		19,693,083.00		
	Incentivos Económicos: Vigilancia de Obligaciones Fiscales		4,016,693.00		
	Incentivos Económicos: Impuesto Sobre la Renta de Bienes Inmuebles		7,365,590.00		
	Multas fiscales		18,282,561.00		
	Multas federales no fiscales		1,513,234.00		
	Recargos		2,704,700.00		
	Actualizaciones		1,048,558.00		
	Gastos de Ejecución		232,798.00		
	Honorarios por Notificación		848,547.00		
	Fianzas que hagan efectivas		0.00		
	Indemnizaciones		0.00		
	Reintegros		0.00		
6.5	Fondos Distintos de Aportaciones			0.00	
8	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones				0.00
9.1	Transferencias y Asignaciones			0.00	
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)			0.00	



9.3	Subsidios y Subvenciones			0.00	
9.4	Ayudas Sociales (Derogado)				
9.5	Pensiones y Jubilaciones			0.00	
9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)				
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo			0.00	
0	Ingresos Derivados de Financiamientos.				0.00
0.1	Endeudamiento Interno			0.00	
0.2	Endeudamiento Externo			0.00	
0.3	Financiamiento Interno			0.00	
Total, Ley de Ingresos					27,644,830,450.00

Los ingresos adicionales que perciba el Estado en el ejercicio fiscal 2024, por concepto de mayor recaudación proveniente de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, ingresos por convenios suscritos con el Gobierno Federal e ingresos extraordinarios, se incorporarán de manera automática a esta Ley. **ARTÍCULO 3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición que perciba el Estado y los Poderes respectivamente, deberán ser destinados a los conceptos siguientes: I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el

pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación al Fondo para Desastres Naturales y de Pensiones, conforme a lo siguiente: **a)** Cuando la Entidad se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; **b)** Cuando la Entidad se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y **II.** En su caso, el remanente para: **a)** El Fondo de Inversión pública productiva; para tal efecto, los recursos correspondientes se deberán ejercer a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, e **b)** El Fondo para compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes. Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas. Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente. Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las disposiciones legales, no resultarán aplicables las

disposiciones establecidas en el presente artículo. **ARTÍCULO 4.** Los ingresos provenientes de participaciones e incentivos económicos, convenios, fondos de aportaciones federales, así como de otras transferencias federales que le correspondan al Estado, se percibirán de conformidad con los ordenamientos legales que los establezcan y los convenios que en su caso se celebren. **ARTÍCULO 5.** Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse e incorporarse de manera automática, cuando el Ejecutivo del Estado así lo convenga con el Gobierno Federal, en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o derivado del otorgamiento de facultades que las disposiciones legales federales establezcan, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones, aportaciones u otros ingresos de origen federal. **ARTÍCULO 6.** Todos los ingresos que tenga derecho a percibir el Estado, aun cuando se les denomine como cuotas o donativos en favor de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades del Gobierno del Estado, serán recaudados y administrados por la Secretaría de Finanzas, quien en el ámbito de su competencia destinará los mismos a los fines previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2024, a los convenios suscritos por estos y a la normatividad aplicable, hasta por el monto mensual autorizado por la Secretaría de Finanzas. La aplicación de estos recursos deberá ser informada al Congreso del Estado, a través de la Cuenta Pública del Ente Público correspondiente. Asimismo, los catálogos de conceptos y costos de las cuotas o donativos que generen las Entidades del Gobierno del Estado, una vez aprobados por su órgano de gobierno para el ejercicio 2024,

deberán entregarse de forma inmediata a la Dirección de Ingresos y Fiscalización para su inclusión en el Sistema Integral de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, utilizando como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a más tardar el 15 de enero de 2024. Los ingresos percibidos, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse y registrarse en cuentas bancarias productivas y específicas de la Secretaría de Finanzas, en las que se depositarán los recursos estatales y federales, por concepto de participaciones e incentivos económicos, aportaciones, convenios, subsidios y demás ingresos extraordinarios; para tal efecto, ésta deberá de expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI o Factura Electrónica) por los ingresos percibidos durante el ejercicio fiscal de 2024. Los recursos federales que tenga derecho a percibir el Estado, y que ingresen a la hacienda pública estatal, así como los rendimientos financieros que se deriven de éstos, se manejarán en cuentas bancarias productivas específicas y no podrán incorporarse recursos estatales a los mismos. **ARTÍCULO 7.** Los ingresos derivados de los contribuyentes que tributan conforme a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relativos a las operaciones de enajenación de bienes inmuebles; del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel; de la Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos establecido en los artículos 4, 12 y 14; así como de los actos de fiscalización por impuestos federales coordinados y de acciones en materia de comercio

exterior, se determinarán, recaudarán y administrarán de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos 5, 8 y 13 así como en los ordenamientos legales que emita con posterioridad la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. **ARTÍCULO 8.** El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.47 por ciento mensual sobre el monto total de las mismas actualizadas, por cada mes o fracción que transcurra sin que se efectúe el pago. **ARTÍCULO 9.** Cuando se concedan pagos en parcialidades o diferidos para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.13 por ciento mensual. **ARTÍCULO 10.** El factor de actualización para las contribuciones estatales para el ejercicio fiscal 2024, será el que se determine de conformidad con lo establecido en el artículo 26-A del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **ARTÍCULO 11.** La Secretaría de Finanzas, a través de sus oficinas recaudadoras, instituciones autorizadas y de medios electrónicos, recaudarán los ingresos generados por facultades delegadas a través del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos. **ARTÍCULO 12.** Las multas impuestas como sanción económica, así como, lo correspondiente a la conmutación de las penas de prisión otorgadas por el Ejecutivo Estatal o por la autoridad judicial, se recaudarán a través de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con las disposiciones y ordenamientos legales en la materia. Asimismo, las fianzas y garantías derivadas de la aplicación de las leyes por el Poder

Judicial del Estado, serán depositadas ante dicha Secretaría de Finanzas. La inobservancia a esta disposición será motivo de responsabilidad penal y/o administrativa, por los daños que pudiesen causarse a la Hacienda Pública Estatal. **ARTÍCULO 13.** Los Poderes del Estado, Municipios y los Organismos Públicos Descentralizados y Autónomos, son sujetos del Impuesto Sobre Nóminas, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **ARTÍCULO 14.** El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de colaboración administrativa con los Municipios, en materia del Impuesto Predial; Derechos del Registro del Estado Civil de las Personas y expedición de Licencias o refrendo para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas; señalados de conformidad con el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el incumplimiento a los convenios celebrados será sancionado con multas que van desde 30 hasta 100 Unidades de Medidas de Actualización por cada mes incumplido, así como de la cancelación de los convenios celebrados. **CAPÍTULO II. DE LOS BENEFICIOS FISCALES. SECCIÓN I. CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL. ARTÍCULO 15.** La presente Sección tiene como objeto otorgar exenciones e incentivos fiscales para coadyuvar en el desarrollo económico del Estado, mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal a los que se refiere el artículo 33 de la Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala, a los contribuyentes del sector privado, sujetos del Impuesto Sobre Nóminas establecido en el Título IV, Capítulo VII, del

Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que tengan su domicilio de manera permanente en el Estado y que cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales. **ARTÍCULO 16.** Los contribuyentes a que se refiere el artículo 15 de esta Ley que realicen inversiones en la Entidad que generen nuevos empleos, se les otorgará una exención fiscal, mediante la obtención de Certificados de Promoción Fiscal por el equivalente al Impuesto Sobre Nóminas que les corresponda pagar por la generación directa de nuevos empleos en la Entidad, conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 17 y 18 de esta Ley. **ARTÍCULO 17.** Los contribuyentes que generen o adicionen trabajadores a su plantilla laboral, durante el ejercicio fiscal 2024, tendrán derecho a una exención fiscal del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas derivado de las remuneraciones económicas de los empleos generados o adicionales, de conformidad con lo siguiente: I. A los contribuyentes que inicien actividades en la Entidad a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2024, se les otorgará una exención fiscal del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas, causado por las remuneraciones económicas de los empleos que generen y conserven durante el ejercicio fiscal 2024, el cual deberán tramitar ante la Secretaría de Desarrollo Económico. Lo anterior, no los exime de las obligaciones establecidas en el Artículo 59 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Los contribuyentes podrán solicitar la exención fiscal, siempre que cumplan con los requisitos siguientes: **a)** Llenar el formato de solicitud de Certificado de Promoción Fiscal (CPF-S1), que será proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Económico, y anexar la documentación

siguiente: **1.** La relación del personal que labore en su empresa, misma que deberá incluir el nombre completo, el número de seguridad social, las remuneraciones económicas pagadas por cada trabajador y el monto total de las remuneraciones a considerar para el cálculo del subsidio fiscal a que sea acreedor. **2.** Copia simple del aviso de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes (SF- 1). **3.** Copia simple de los movimientos afiliatorios ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de los trabajadores a que se refiere el numeral 1 de este inciso. **4.** Copia simple del aviso de baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su caso. Estos requisitos se deberán presentar cada vez que el contribuyente solicite el Certificado de Promoción Fiscal, excepto el contenido en el numeral 2 de este inciso, el cual se presentará sólo en la primera ocasión que solicite el Certificado. En el caso del requisito contenido en el numeral 3 de este inciso, se presentará en el primer mes que solicite el Certificado y tratándose de los meses posteriores, sólo cuando genere empleos adicionales a los inicialmente manifestados. **II.** A los contribuyentes que hayan iniciado actividades antes del 1 de enero de 2024, se les otorga una exención fiscal del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas causado por las remuneraciones económicas de los empleos adicionales generados durante el ejercicio 2024. Para determinar los empleos adicionales, los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, compararán el número de trabajadores manifestados en la declaración del mes de diciembre de 2023, contra el número de trabajadores que se declaren en el mes de enero de 2024. Para cada uno de los meses subsecuentes, tomará el número de trabajadores registrados en el mes

inmediato anterior contra el número de trabajadores registrados en el mes que declare, hasta el mes de diciembre de 2024, la diferencia que resulte será el número de trabajadores por los que se concederá la exención fiscal. Los contribuyentes podrán aplicar la exención fiscal, siempre que cumplan con los requisitos siguientes: **a)** Llenar el formato de solicitud de Certificado de Promoción Fiscal (CPF-S1), que será proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Económico, y anexar la documentación siguiente: **1.** La relación del personal de nuevo ingreso que labore en su empresa, misma que deberá incluir el nombre completo, el número de seguridad social, las remuneraciones económicas pagadas por cada trabajador adicional y el monto total de las remuneraciones a considerar para el cálculo de la exención fiscal a que sea acreedor. **2.** Copia simple del aviso de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes (SF- 1). **3.** Copia simple de la declaración correspondiente al mes inmediato anterior al que solicita el beneficio. **4.** Copia simple de la declaración correspondiente al mes de diciembre de 2023. **5.** Copia simple de los movimientos afiliatorios ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de los trabajadores a que se refiere el numeral 1 de este inciso. **6.** Copia simple del aviso de baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su caso. **b)** No tener adeudos por concepto del Impuesto Sobre Nóminas, con una antigüedad de doce meses anteriores al 1 de enero de 2024, para lo cual deberá presentar una carta de no adeudos, emitida por la Dirección de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, certificando que se encuentra al corriente en la presentación de sus declaraciones. Estos requisitos se deberán presentar cada vez que el contribuyente

solicite el Certificado de Promoción Fiscal, excepto el contenido en los numerales 2 y 4 del inciso a) y el contenido en el inciso b), los cuales se presentarán sólo en la primera ocasión que solicite el Certificado. En el caso del requisito contenido en el numeral 5 del inciso a), se presentará en el primer mes que solicite el Certificado y tratándose de los meses posteriores, sólo cuando genere empleos adicionales a los inicialmente manifestados. **III.** A los contribuyentes establecidos en la Entidad, que durante el ejercicio fiscal 2024 contraten a personas con alguna discapacidad se les otorga una exención fiscal del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas causado por las remuneraciones económicas que perciban dichas personas. Los contribuyentes podrán aplicar la exención fiscal, siempre que cumplan con los requisitos señalados en la fracción anterior y además deberán anexar copia del documento que acredite la discapacidad, expedido por autoridad competente, por cada trabajador. **IV.** A los contribuyentes establecidos en la Entidad, que durante el ejercicio fiscal 2024 contraten a personas con edad de 60 años en adelante, se les otorga una exención fiscal del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas causado por las remuneraciones económicas pagadas a dichas personas. Los contribuyentes podrán aplicar la exención fiscal, siempre que cumplan con los requisitos señalados en la fracción II de este artículo y además anexen copia de la identificación expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. La solicitud del Certificado de Promoción Fiscal y la documentación que deban anexar, deberá ser presentada en la Secretaría de Desarrollo Económico, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que concluya el mes por el

cual solicita la exención fiscal. **ARTÍCULO 18.** Los contribuyentes que mantengan el número de trabajadores registrados al mes de diciembre de 2023 y que generen nuevos empleos, conforme a las reglas establecidas en el artículo anterior, se les otorgará un incentivo fiscal equivalente al 20 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas determinado y pagado en el mes de diciembre de 2023, siendo aplicable al impuesto determinado en el mes que declaren. **ARTÍCULO 19.** En caso de incumplimiento a cualquiera de los supuestos establecidos en los artículos 17 y 18 de esta Ley, que le sean aplicables, el contribuyente perderá el derecho a la exención y en su caso al incentivo fiscal. La Secretaría de Finanzas, se reserva las facultades de comprobación previstas en el artículo 61 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y en caso de que el contribuyente aplique una exención o un incentivo fiscal en forma indebida deberá pagar el total del Impuesto Sobre Nóminas a la tasa del 3 por ciento y los accesorios correspondientes, además de sujetarse a los procedimientos de responsabilidad a que haya lugar y que se deriven de su conducta. **ARTÍCULO 20.** La Secretaría de Finanzas, previa revisión y validación de la información por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, expedirá Certificados de Promoción Fiscal, mismos que serán entregados a los beneficiarios por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico con la finalidad de promover y apoyar las actividades empresariales en materia de generación de nuevos empleos, en un plazo máximo de 7 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud. La respuesta que recaiga a la solicitud del Certificado de Promoción Fiscal, no constituirá instancia. **ARTÍCULO**

21. La Secretaría de Finanzas, será la dependencia encargada de llevar a cabo los trámites administrativos necesarios para administrar y aplicar las exenciones e incentivos fiscales. **ARTÍCULO 22.** Los Certificados de Promoción Fiscal deberán contener como mínimo, los datos siguientes: **I.** Nombre, denominación o razón social del beneficiario, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes; **II.** Número de folio; **III.** Fecha de expedición; **IV.** Monto del subsidio que se otorga; **V.** Concepto e importe total de las contribuciones por las que se otorga el subsidio; **VI.** Periodo de las contribuciones que comprende el subsidio otorgado; **VII.** Vigencia del certificado, y **VIII.** Dependencia, nombre, cargo y firma de la autoridad que la expide. **ARTÍCULO 23.** Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, una vez que obtengan el Certificado de Promoción Fiscal, presentarán en la plataforma de la Secretaría de Finanzas la declaración del mes que corresponda, posteriormente deberán remitir el formato CPF-S1 a la Dirección de Ingresos y Fiscalización, para la integración de su expediente. El Impuesto Sobre Nóminas se pagará adjuntando a la declaración del periodo que corresponda el Certificado de Promoción Fiscal, la diferencia que resulte del impuesto a cargo y del pagado con el Certificado de Promoción Fiscal, será cubierta por el contribuyente, al momento de hacer efectivo dicho Certificado. **ARTÍCULO 24.** A las personas físicas o morales sujetas al pago de la tasa del 3 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas, cuyo domicilio sea temporal o permanente en el Estado, y que no gocen de los beneficios previstos en los artículos 16 a 18 de esta Ley, para el cálculo del Impuesto establecido en el artículo 131 del Código Financiero para el Estado de

Tlaxcala y sus Municipios, gozarán de un incentivo fiscal equivalente al 33 por ciento del total del impuesto a pagar. Para la aplicación del incentivo fiscal del 33 por ciento, se deben cumplir con los requisitos siguientes: **I.** Que tengan su domicilio fiscal de manera temporal o permanente dentro del territorio del Estado de Tlaxcala; **II.** Que se encuentren dados de alta en el padrón estatal de contribuyentes del Impuesto Sobre Nóminas; **III.** Que estén al corriente en el pago del Impuesto Sobre Nóminas y haber presentado sus declaraciones en tiempo y forma o regularice su situación fiscal por los doce meses previos al periodo que se otorgue; **IV.** Que no tengan en trámite medios de defensa en contra de adeudos fiscales por concepto del Impuesto Sobre Nóminas, o que, teniéndolos, el interés fiscal esté plenamente garantizado a satisfacción de la autoridad fiscal, y **V.** Contar con autorización expresa por parte de la Secretaría de Finanzas para la aplicación de los incentivos a que sea acreedor. Para efectos de contar con la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, los contribuyentes deberán: **1.** Solicitar por escrito, dentro de los primeros cinco días hábiles del primer mes del trimestre que corresponda la aplicación del incentivo fiscal del 33 por ciento; **2.** La solicitud a la Secretaría de Finanzas, debe contener como mínimo el Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal, número telefónico, correo electrónico, en caso de personas físicas, firma del solicitante y tratándose de personas morales, además de la firma del representante legal original para cotejo y copia del acta constitutiva correspondiente; Presienta solicito apoyo para continuar con la lectura; **Presidenta** dice, se pide al a Ciudadana **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero**

continúe con la lectura; enseguida la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero dice, con el permiso de la mesa, sigo con la lectura, y

3. Una vez presentada la solicitud por escrito, la Secretaría de Finanzas determinará en un plazo de cinco a ocho días hábiles si cumple o no con los requisitos establecidos en las fracciones I a V del presente artículo, para acceder al incentivo fiscal, lo que será informado a la persona contribuyente dentro de los diez días hábiles posteriores a su determinación. El incentivo fiscal previsto en este artículo no es aplicable si se goza de los beneficios previstos en los artículos 16 al 18 de la presente Ley.

SECCIÓN II. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS.

ARTÍCULO 25. Los contribuyentes del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados a que se refiere el artículo 137 y demás correlativos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que regularicen su situación fiscal mediante su entero en una sola exhibición en el periodo de enero a abril de 2024, gozarán de una condonación en recargos y multas equivalente al 100 por ciento.

SECCIÓN III. IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 26. A los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores que tengan la obligación de pagar el Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere el artículo 91 y demás relativos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que tengan adeudos de ejercicios anteriores a 2024, sólo pagarán el impuesto correspondiente a los dos últimos años adeudados, sin pagar multas, recargos y actualizaciones, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al Ejercicio

Fiscal 2024, siempre y cuando regularicen su situación a más tardar el 30 de abril de 2024, y cumplan con los requisitos que para tal efecto establezca la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Movilidad y Transporte. **ARTÍCULO 27.** Para efectos de los artículos 97 A y 97 B del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores, cuyo valor total del vehículo sea hasta por un monto de \$550,000.00, calcularán el impuesto aplicando la tasa del cero por ciento. Para los casos en que el valor total del vehículo, sea superior a la cantidad referida en el párrafo anterior, el impuesto se calculará sobre la diferencia obtenida entre el valor total del vehículo y la cantidad de \$550,000.00, aplicando los procedimientos establecidos en la Sección II o III, del Capítulo I, del Título Cuarto, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, según sea el caso. **ARTÍCULO 28.** A los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores híbridos o que utilicen además de combustibles fósiles una fuente alterna de energía para su impulso, y que tengan la obligación de pagar el Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere el artículo 91 y demás relativos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, estarán exentos del pago del impuesto correspondiente, durante el Ejercicio Fiscal 2024. Lo anterior, no los exime de presentarse en las Delegaciones de la Secretaría de Movilidad y Transporte para efectuar los movimientos vehiculares aplicables, así como en las Oficinas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas para realizar los pagos respectivos. **SECCIÓN IV . DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE. SUBSECCIÓN I. SERVICIO PÚBLICO. ARTÍCULO 29. Para efectos del artículo 153, fracciones I inciso a); III incisos a), b) y g); IV incisos a), b) y c); VI inciso a); VIII incisos a), b) y c) y IX inciso e), del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, relativo al pago de derechos por concepto de derechos causados a los concesionarios y operadores de unidades del servicio de transporte público, por concepto de expedición de licencias de chofer tipo A, refrendo anual y refrendos atrasados de concesiones, reexpedición de la concesión para la prestación del servicio público de transporte, transmisión de concesiones del servicio público de transporte y ampliación de ruta, para el Ejercicio Fiscal 2024, se otorga una reducción del 70 por ciento de su costo, a los concesionarios, empresas y operadores de unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte público, siempre que efectúen su pago a más tardar el 30 de abril de 2024. Los beneficios contemplados en el presente artículo se hacen extensivos a los concesionarios del servicio de transporte público, que se encuentren obligados al pago de derechos causados sobre vehículos automotores de hasta 28 pasajeros. **ARTÍCULO 30.** Para efectos del artículo 153, fracción III, incisos a), b) y c), del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios relativo al pago de derechos por concepto de refrendo anual de la concesión por el ejercicio fiscal 2024 se otorga una reducción del 50 por ciento de su costo, a los concesionarios del transporte público que otorguen descuentos permanentes a estudiantes de nivel medio superior y superior de instituciones públicas, personas con discapacidad y artesanos, que

firmen convenio con la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala. Los beneficios establecidos en el presente artículo no son acumulables con los beneficios establecidos en el artículo 29 del presente ordenamiento. **ARTÍCULO 31.** Para efectos del artículo 153, fracción XIII, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, relativo al refrendo anual de la documentación; los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores híbridos o que utilicen además de combustibles fósiles una fuente alterna de energía para su impulso estarán exentos del pago de los derechos por registro y control vehicular correspondientes al ejercicio fiscal 2024. Lo anterior, no los exime de presentarse en las Delegaciones de la Secretaría de Movilidad y Transporte para efectuar los movimientos vehiculares aplicables, así como en las Oficinas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas para realizar los pagos respectivos. **ARTÍCULO 32.** Para efectos de lo establecido en el Acuerdo por el que se crea el Registro de Personas Morales Autorizadas para operar y/o Administrar Aplicaciones y Plataformas Informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los particulares pueden contratar el servicio privado de Transporte con chofer en el Estado de Tlaxcala, se establece el cobro de los siguientes derechos:

CONCEPTO	DERECHO CAUSADO
----------	-----------------

I. Por el análisis jurídico, técnico y administrativo que sirva como base para el registro ante la Secretaría de Movilidad y Transporte, de las Empresas de Redes de Transporte para la prestación del Servicio de Transporte Privado con chofer, que incluye Oficio de Autorización del Registro, por cada empresa.	533 unidades de Medida y Actualización
II. Por el refrendo anual de las Empresas de Redes de Transporte.	65 unidades de Medida y Actualización.
III. Por la expedición anual de la Constancia de Registro Vehicular de Servicio de Transporte Privado con Chofer inscrito por las Empresas de Redes de Transporte, por cada vehículo.	14 unidades de Medida y Actualización.
IV. Por la expedición anual de la Constancia de Registro del Prestador del Servicio de Transporte Privado con Chofer inscrito por las Empresas de Redes de Transporte.	4 unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 33. Las personas morales que promuevan, operen y/o administren por sí mismas o a través de sus subsidiarias, aplicaciones para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los particulares pueden contratar el servicio privado de transporte con chofer en el Estado de Tlaxcala; deberán realizar una aportación mensual al Fondo de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala, equivalente a 5 UMAS (Unidades de Medida y Actualización) por cada vehículo inscrito o dado de alta en la misma, dichos recursos tendrán el carácter de aprovechamientos y serán destinados a los fines establecidos en el Acuerdo mediante el cual se emiten los Lineamientos del Fondo de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala. Para efectos del párrafo anterior, las Empresas

de Redes de Transporte deberán remitir a la Secretaría de Movilidad y Transporte, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, la relación de vehículos inscritos activos correspondientes al mes inmediato anterior, la veracidad de esta información deberá ser corroborada por la Secretaría de Movilidad y Transporte con la supervisión de la Secretaría de Finanzas a través de los sistemas electrónicos de la Empresa de Redes de Transporte a la que se le permitirá el acceso, con la finalidad de determinar el monto mensual a aportar y emitir la orden de pago correspondiente. **ARTÍCULO 34.** Para efectos del artículo 153, Fracciones II, incisos a), b) y d); fracción IV, incisos a), b) y d); fracción V inciso a); fracción VI inciso a); fracción VIII inciso a), b) y d); fracción IX inciso d); fracción X inciso a) numerales 1 y 2, e inciso b) numerales 1 y 2 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios se pagará por concepto de juego de placas del servicio público de transporte, la cantidad de \$235.00 (Doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando dicho trámite se realice a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2024; las grúas quedan exceptuadas de este beneficio. Los beneficios contemplados en el presente artículo se hacen extensivos a los concesionarios del servicio de transporte público, que se encuentren obligados al pago de derechos causados sobre vehículos automotores de hasta 28 pasajeros. Los beneficios establecidos en el presente artículo no son acumulables con los considerados en el artículo 29 de la presente Ley. **SUBSECCIÓN II. SERVICIO PRIVADO. ARTÍCULO 35.** Para efectos del artículo 153, fracción XIII, inciso h), del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, relativo a los

adeudos por el refrendo anual de la documentación; a los propietarios, tenedores o usuarios de unidades automotrices que deseen regularizar la situación de sus vehículos, que tengan adeudos de ejercicios anteriores a 2024, sólo pagarán los derechos correspondientes a los dos últimos años adeudados, sin pagar multas, recargos y actualizaciones, conjuntamente con el pago de derechos correspondiente al ejercicio fiscal 2024, siempre y cuando regularicen su situación a más tardar el 30 de abril de 2024, y cumplan con los requisitos que para tal efecto establezca la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Movilidad y Transporte. **ARTÍCULO 36.** Las personas con discapacidad que obtengan los servicios señalados en las fracciones XII, inciso b); XIII, inciso b); XIV, inciso a), numeral 2; XV, inciso a); XVI, inciso a), numeral 2, e inciso b), numeral 3, y XVII, inciso a), del artículo 153 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tendrán una reducción del 50 por ciento en el pago de sus derechos, al momento de realizar el trámite correspondiente a los vehículos de su propiedad. **ARTÍCULO 37.** Las personas adultas mayores con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) que obtengan los servicios señalados en el artículo 153, fracciones I, XII, inciso b); XIII, inciso b); XIV, inciso a), numeral 2; XV, inciso a); XVI, inciso a), numeral 2, e inciso b), numeral 3, y XVII, inciso a), del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tendrán una reducción del 50 por ciento en el pago de sus derechos, al momento de realizar el trámite correspondiente a los vehículos de su propiedad. **ARTÍCULO 38.** Para efectos del artículo 153, fracciones XII incisos a), b), c) y e); XIV inciso a) numerales 1, 2, 3

y 5; XV inciso a); XVI inciso a) numerales 1, 2 y 3, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se pagará por concepto de juego de placas del servicio privado de transporte la cantidad de \$235.00 (Doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando dicho trámite se realice a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2024. Para efectos del artículo 153, fracciones XII incisos d) y f); XIV inciso a) numerales 4 y 6; XV inciso b); XVI inciso a) numerales 4, 5 y 6 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se pagará por concepto de juego de placas del servicio privado de transporte la cantidad de \$114.00 (Ciento catorce pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando dicho trámite se realice a más tardar el 29 de marzo de 2024. Los beneficios establecidos en el presente artículo no son acumulables con los considerados en los artículos 36 y 37 anterior del presente ordenamiento. **ARTÍCULO 39.** Los Ayuntamientos que regularicen el pago de registro y control vehicular de los vehículos a su cargo, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, pagarán el 50 por ciento de los derechos por concepto de asignación de placas, tarjeta de circulación y engomado; así como canje de placas autorizadas, establecidos en el artículo 153, fracciones XII, incisos b), c) y f); y, XV del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **ARTÍCULO 40.** Se reduce en un 20 por ciento el pago de recargos y multas en el cobro de derechos por concepto de canje de placas autorizadas a que se refiere el artículo 153, fracción XV del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a los Ayuntamientos que regularicen el parque

vehicular a su cargo, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024. **ARTÍCULO 41.** Los descuentos a que se refieren los artículos 38 y 164 del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, en Materia de Transporte Público y Privado, sobre las infracciones y multas, se realizarán con base en los días transcurridos contados a partir de su imposición y hasta el día de su respectivo pago, de conformidad con el tabulador siguiente:

Día de pago	Descuento
Dentro de los primeros cinco días naturales	50%
Dentro de los seis a diez días naturales	40%
Dentro de los once a quince días naturales	30%
Dentro de los dieciséis a veinte días naturales	20%

Se exceptúan de los beneficios previstos en este artículo, a las conductas que violen disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en materia de Transporte Público y Privado, captadas por dispositivos tecnológicos, en este caso, se estará a lo dispuesto por el artículo 164 del mismo ordenamiento. **ARTÍCULO 42.** Quedan exceptuados de los beneficios establecidos en el artículo anterior, además de los que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, en Materia de Transporte Público y Privado, aquellos que no demuestren ante la Secretaría de Movilidad y Transporte que la conducta o el hecho motivo de la infracción cesó. **ARTÍCULO 43.** Se

exceptuará el pago de los derechos establecidos en la fracción XII del artículo 153 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, cuando se trate de patrullas al servicio de la seguridad de instituciones estatales. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley de Ingresos del Estado, tendrá vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los beneficios fiscales otorgados a través de este ordenamiento legal, no darán derecho a compensación o devolución alguna. La vigencia de las disposiciones sujetas a un plazo específico, concluirán precisamente en la fecha de su vencimiento. **ARTÍCULO TERCERO.** Los ingresos que por concepto de prestación de servicios de Organismos Públicos Descentralizados capte la Secretaría de Finanzas, serán otorgados a los entes generadores de los mismos, por lo que se excluyen en la determinación del Fondo Estatal Participable. Los entes que generen ingresos propios deberán informar los montos estimados y recaudados a la Secretaría de Finanzas por la prestación de los servicios inherentes a su funcionamiento, con la periodicidad que ésta establezca para su integración en la Cuenta Pública del Ejecutivo. La aplicación de estos recursos deberá ser informada al Congreso del Estado, a través de la Cuenta Pública del ente público respectivo. **ARTÍCULO CUARTO.** Los ingresos que los Municipios en sus demarcaciones territoriales recauden a cuenta y nombre del Estado, por los derechos del Registro del Estado Civil de las Personas y expedición de licencias o refrendo para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, o la prestación de servicios que incluyan el expendio de



dichas bebidas, señalados de conformidad con el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; capte la Secretaría de Finanzas, observando las disposiciones establecidas en los convenios suscritos por las partes, otorgándose a los entes generadores de los mismos, por lo que se excluyen en la determinación del Fondo Estatal Participable. La aplicación de estos recursos deberá ser informada al Congreso del Estado, a través de la Cuenta Pública del ente público respectivo. **ARTÍCULO QUINTO.** Los ingresos que en su caso se obtengan por concepto de Otros Apoyos Federales, comprendido por Convenios de Reasignación, Subsidios y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Presupuesto de Egresos de la Federación, estarán supeditados a la firma de los Convenios respectivos; y en caso de obtenerse, se incluirán de manera automática a esta Ley. La aplicación de estos recursos deberá ser informada al Congreso del Estado, a través de la Cuenta Pública del ente público que los ejecute. **ARTÍCULO SEXTO.** Quedan sin efecto, todas aquellas disposiciones contrarias a lo dispuesto por la presente Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2024, en materia de Empresas de Redes de Transporte. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, PRESIDENTE; DIPUTADO**

JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL; DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, VOCAL; DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA, VOCAL; DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIPUTADA BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; es cuanto Presidenta; acto seguido, se incorpora a la sesión la Diputada Diana Torrejón Rodríguez, quien solicitó permiso; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Ley, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra al Diputado Ever Alejandro Campech Avelar. En uso de la palabra el **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar** dice, buenos días, gracias Presidenta, con el permiso de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidenta; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta,

sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintidós** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley, y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Ley, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Ley dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; González Castillo Marcela, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Terán Águila Rubén, sí; Águila Lima Blanca, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; Covarrubias

Cervantes Miguel Ángel, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; González Herrera Jaciel, sí; Calva Pérez Lenin, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Caballero Román Jorge, sí; **Secretaría** dice, informo el resultado de la votación, **veintidós** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre, y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; González Castillo Marcela, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Terán Águila Rubén, sí; Águila Lima Blanca, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Cuamatzi Aguayo



Lupita, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; González Herrera Jaciel, sí; Calva Pérez Lenin, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Caballero Román Jorge, sí; **Secretaría** dice, informo el resultado de la votación, **veintidós** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: La **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez** dice, con su permiso **Presidenta**, oficio PMA-0762/2023, que dirige el Lic. Pablo Badillo Sánchez, Presidente Municipal de Apizaco, a través del cual remite a este Congreso copia certificada del Acta de Cabildo de la

décima quinta sesión extraordinaria, de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés que contiene el Punto de Acuerdo relativo a la aprobación del contenido del artículo 48 del Proyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** La **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez** dice, oficio MTLX/DP/0905/2023, que envían la Presidenta, Síndico y Tesorera del Ayuntamiento de Tlaxcala, mediante el cual remiten este Congreso el Acuerdo por el que se modifica el artículo 53 y se adiciona el artículo 88 de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** La **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez** dice, oficio PMZ/DP/00195/2023, que dirige Hildeberto Pérez Álvarez, Presidente Municipal de Zacatelco, mediante el cual solicita a este Congreso se anexe en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro del Municipio de Zacatelco la recaudación del DAP. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** La **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez** dice, dice, oficio PMCT/0703/2023, que envía Ma. Araceli Martínez Cortez, Presidenta Municipal de El Carmen Tequexquitla, a través del cual remite a este Congreso el Informe de Gobierno Municipal dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.** El **Diputado Jorge Caballero Román** dice, copia del oficio

SM/SAT/058/V/21-058-2023, que envía Natividad Portillo Solís, Síndico del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, al C.P. Arturo Salas Miguela, Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, quien le hace entrega del pliego de observaciones relativos a la Cuenta Pública del periodo de julio, agosto y septiembre de dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, de la copia del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** El Diputado Jorge Caballero Román dice, escrito que dirige Valeria Miches Rodríguez Sosa, estudiante del CBTis 03 de Tlaxcala, quien presenta ante este Congreso la propuesta de Química Verde que tiene como objetivo promover un desarrollo sostenible y responsable a nivel industrial y social. **Presidenta** dice, del escrito recibido, **túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su atención.** El Diputado Jorge Caballero Román dice, escrito que dirige Camila González Tetitla, estudiante del CBTis 03 de Tlaxcala, a través del cual solicita a este Congreso legislar en materia de control de la población canina. **Presidenta** dice, del escrito recibido, **túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su atención.** -----

Presidenta dice, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Blanca Águila Lima**; enseguida la Diputada Blanca Águila Lima dice, muchas gracias, buenas tardes a todos y a todas, con el permiso de la mesa y de mis compañeros y compañeras

de la legislatura, a los medios de comunicación fundamentalmente, y a la población y a todos quienes nos siguen a través de las redes sociales. La libertad de expresión es un derecho humano fundamental que se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este derecho se refiere a la libertad de las personas para expresar sus opiniones ideas y creencias Sin temor a represalias o censura. Además de que también forma parte en su Artículo 19 en la Declaración de los Derechos Humanos. En el caso de las y los periodistas la libertad de expresión es esencial para el ejercicio de su labor, los periodistas tienen el derecho de informar a la sociedad sobre los acontecimientos que ocurren en su entorno, así como de investigar y denunciar actos de corrupción injusticia o violencia. En México la libertad de expresión de las y los periodistas se encuentra amenazada por diversos factores, como la violencia, la impunidad y la autocensura; según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, México es uno de los países más peligrosos para ejercer el periodismo, en los últimos años han sido asesinados decenas de periodistas en México y muchos otros han sido amenazados o agredidos, los principales responsables de la violencia contra las y los periodistas en México son el crimen organizado y, lo más lamentable ha sido el estado, es decir el gobierno. El crimen organizado ataca a los periodistas que investigan sus actividades ilícitas. Mientras que el gobierno ataca a los periodistas que critican su gestión. Es preocupante el problema. Este preocupante problema se manifiesta en diversas maneras, desde ataques directos y asesinatos hasta amenazas, hostigamiento y actos de censura, los periodistas al desempeñar un papel crucial en la sociedad, al exponer

la verdad y fiscalizar el poder, a menudo se convierten en blanco de aquellos que buscan silenciar sus voces. De acuerdo con información de la organización Artículo 19, desde el año 2000 se han registrado 162 asesinatos de periodistas, en posible relación con su labor, siendo hasta ahora el 2022, hasta el 2022 el peor año con 13 asesinatos registrados. Datos de la misma organización refieren que durante el gobierno de Andrés Manuel López Obrador quien asumió el cargo en 2018 se han registrado 42 asesinatos a periodistas en posible relación con su labor, es decir una de las cifras más alarmantes de ataques a la libertad de expresión en la última década. El mismo Presidente López Obrador ha criticado a los periodistas por una supuesta falta de profesionalismo y ha calificado a la prensa mexicana de parcial, injusta, de deshecho del periodismo y de ser aliada de lo que él denomina "la mafia del poder", los fifí, los conservadores, no así de quienes siguen sus instrucciones, y al parecer es un mensaje que lamentablemente ha permeado ahora en Tlaxcala, pues ejemplo de lo anterior es la violencia y discriminación que sufrió la reconocida periodista tlaxcalteca "Ana Laura N.", actualmente corresponsal del Grupo Milenio y ex corresponsal del no menos conocido Grupo Reforma. La periodista señaló de manera directa al Gobierno de Tlaxcala que no obstante, que está encabezado por una mujer, hoy lastima y violenta el ejercicio del derecho a la información y la libertad de expresión que ejercen no solo ella, sino muchas otras compañeras reporteras y fotoperiodistas que también han sido agredidas en diferentes actos de cobertura mediática. Hoy vemos que en Tlaxcala resulta necesario callar la crítica periodística a través de actitudes como las ocurridas en contra de Ana

Laura N., no hacen más que evidenciar el estado represor e intolerante que encabeza la Gobernadora Lorena Cuellar Cisneros. Quienes nos dedicamos al servicio público sabemos que la crítica periodística siempre va a estar presente, ya sea en favor o en contra, pero lo cierto es que forma parte de un equilibrio al momento de generar opinión pública. Por eso es gravemente cuestionable que el gobierno encabezado por una mujer y que en el discurso por lo menos se ha erigido como una administración protectora de las mujeres, permita que incurra en este tipo de conductas que no hacen más que impedir el libre ejercicio de informar. Hay que recordarle a la ciudadana Gobernadora del Estado que la erradicación de la violencia contra las y los periodistas en nuestro estado requiere de un compromiso y de acciones contundentes que se puedan valorar y se puedan medir, por parte de todas las partes involucradas desde el gobierno hasta la sociedad civil. No podemos pasar por alto este hecho tan grave, porque incluso puede escalar a situaciones lamentables, y es solo así a través de esfuerzos colectivos y decididos que se podrá construir un entorno propicio para el ejercicio pleno de la libertad de expresión y el periodismo independiente, elementos cruciales para el fortalecimiento de la democracia y el respeto a los derechos humanos en nuestro estado. Por ello exijo que se eviten este tipo de conductas del gobierno hacia las y los periodistas de Tlaxcala, pues ellos son el vínculo entre la sociedad y el gobierno, son generadores de opinión pública y coadyuvan a que las personas pueden ejercer a conciencia su derecho de acceso a la información. También conocido como derecho a estar informado. Es cuanto Presidenta; **Presidenta** dice, se concede el uso

de la voz al **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**; enseguida el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez dice, gracias Presidenta, con el permiso de la mesa, honorable asamblea, acabamos de pasar la conmemoración de nuestra de la Revolución Mexicana, como ustedes saben, se luchó por ideales de libertad, de un estado democrático, y sobre todo por nuestros derechos sociales, que aún otras constituciones tomaron como modelo, y también decirles que Tlaxcala no es una isla, y no estamos aislados de lo que somos como estado dentro de los estados que conformamos esta República, los Estados Unidos Mexicanos, así que en ese sentido decirles que todo lo que en este país sucede nos afecta, nos debe interesar, nos debe ocupar, y es así como el día de hoy quiero abordar dos temas fundamentales, los cuales considero necesarios para garantizar un pleno estado de derecho, un sistema democrático efectivo, y materializar el bien común, dicho lo anterior, estos dos temas fundamentales son la estabilidad política y la estabilidad social, en primer lugar, es menester enfatizar que la primera se refiere a la capacidad de un país para mantener un sistema político funcional, equitativo y seguro, en el cual las instituciones gubernamentales operen de manera eficiente; de este modo, los ciudadanos confían en la integridad y legitimidad de su régimen. La segunda se refiere a la situación a la que se llega cuando las necesidades y reivindicaciones en sentido amplio, de las personas integrantes de una sociedad, están cubiertas de forma sostenible, igualitaria y justa. Ambas las refiero debido a diversas situaciones que están ocurriendo en el país y me permito enlistar a continuación algunas de estas, en primer lugar, la inestabilidad y las pugnas

políticas, por ejemplo, en Nuevo León, debido a la designación como Gobernador interino de Luis Enrique Orosco Suárez, quien se desempeñaba como vicesfiscal del Ministerio Público Estatal de esa entidad federativa, el enfrentamiento entre dos poderes en Nuevo León puede generar inestabilidad política de amplias consecuencias, porque de no haber certeza de la ejecución del gasto público, por ejemplo, y de la continuidad de las acciones gubernamentales, quien va a padecer estas consecuencias es la sociedad de esa entidad federativa, esta disfuncionalidad política puede agravarse conforme avance el proceso electoral, desde luego, en la situación de gobernanza. En segundo lugar el día de ayer en Chiapas tuvo verificativo la denominada "la marcha por la paz", en la cual se manifestó que en varias partes del país prevalece la violencia y la inseguridad siendo la sociedad civil la más perjudicada, porque algunas familias han sido desplazadas por el crimen organizado o bien, han sido víctimas de la delincuencia. De igual forma hace días el ingreso de elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional SEDENA, y de la Guardia Nacional, al municipio Motocintla, fue el pretexto para que se realizaran balaceras y bloqueos en diferentes puntos de esa municipalidad, aludiendo que no se tiene confianza en estas instituciones, aunado a estos hechos no se pueden soslayar otros hechos de violencia recientes, además que hace meses diversos medios de comunicación documentaron la entrada del crimen organizado a esa entidad federativa, por último, ayer el Senado de la República rechazó en su totalidad la terna enviada por el titular del Ejecutivo Federal para designar nueva Ministra en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que el mandatario federal de deberá ar una

segunda propuesta, sin embargo, es claro que se pretende la subordinación de un poder sobre otro, recordemos que la soberanía radica en el pueblo, por tanto, nuestra democracia y la división de poderes han evolucionado en un marco de respeto tolerancia y fortalecimiento de las instituciones, bajo esta premisa, es importante que se garantice esta división de poderes, el respeto a las instituciones, de no hacerlo se puede generar inestabilidad política y social, la cual no se puede gestar desde un poder. Ante ello quienes participarán en el siguiente proceso electoral deben hacerlo con plena convicción de la función estatal y evitar la confrontación, si generar el debate público e incentivar la participación ciudadana, la gobernanza, la estabilidad social y política es una tarea de todos, es cuánto presidenta; **Presidenta** dice, alguna diputada o diputado más, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **trece** horas con **siete** minutos del día **treinta** de noviembre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **cinco** de diciembre de dos mil veintitrés, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. -----

Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman los ciudadanos diputados secretarios y Prosecretaria en funciones de Secretaría de la Mesa Directiva, que autorizan y dan fe. -----



C. Gabriela Esperanza Brito Jiménez
Dip. Secretaria



C. Jorge Caballero Román
Dip. Secretario

Última foja de la **Versión Estenográfica de la Vigésima Sexta Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura**, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día treinta de noviembre de dos mil veintitrés.